



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL
DÍA 10 DE MARZO DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:30 horas del día 10 de marzo de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN (P.P.)

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL (P.P.)
RUÍZ RODRÍGUEZ PRUDENCIO JOSÉ (P.P.)
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN (P.P.)
PEREA SIERRA ABEL (P.P.)
MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARIA DEL MAR (P.P.)
GARCÍA GARCÍA ANDRÉS (P.P.)
TRUJILLO PÉREZ JÉSSICA (P.P.)
SÁNCHEZ GUERRERO FRANCISCO JOSÉ (P.P.)
CONDE MALDONADO MARÍA DEL PILAR (P.P.)
VALERO OVIEDO SUSANA (P.P.)
GARCÍA MÁRQUEZ MICAELA (P.S.O.E.)
MÁRQUEZ GARCÍA DAVID (P.S.O.E.)
ALBA LUQUE PATRICIA (P.S.O.E.)
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA (P.S.O.E.)
CANTERO CASTILLO NATIVIDAD DEL PILAR (P.S.O.E.)
CARAVIAS CHAVES JAVIER (A.A.T.)
SÁEZ MALDONADO EDUARDO (A.A.T.)
ARAGÓN ESPEJO MARÍA JOSÉ (No adscrita)

No asisten (excusan su ausencia):

MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO (P.P.)
MACÍAS MONTIEL MIGUEL ÁNGEL (No adscrito)

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/20230310>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA
Parte resolutive**

PUNTO Nº 1.-DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 02/2023.EXPTE. 2023 EXTR-00002. Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 7 de marzo de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA

Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros de bienes por parte de los tercero acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto,

PROPONGO



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOMBRE	CIF	PARTIDA	OPERACIÓN	REGISTRO	CONCEPTO	INFORME	Nº FACTURA	F FACTURA	IMP RETENIDO
NATURGY IBERIA SA	A08431090			66004719	CONSUMO ELECTRICO	CONSUMO EN EL 2022	FS22323081114	07/11/2022	72.242,97 €
NATURGY IBERIA SA	A08431090			66005700	CONSUMO ELECTRICO	CONSUMO EN EL 2022	FS22323081517	15/12/2022	114.970,05 €
AUTOCARES VAZQUEZ ALMEDO SL	B29669371	29 172 22300	22002148	66000504	TRASLADO A LA DESEMBOCADURA GUADALHORCE	NP 2021 FIRMADA EN EL 2023	120224	28/12/2022	330,00 €
VODAFONE ESPAÑA SAU	A80907397			66000102	CONSUMO TELEFONIA MOVIL DICIEMBRE 2022	CONSUMO EN EL 2022	C10920382161	01/01/2023	12.337,33 €
BROCOLI SL	B29778651	16 920 22700	22002151	66000147	PLAN DESINFECCION COVID 19 DICIEMBRE 2020	TRABAJO REALIZADO EN 2020 PRESENTADA EN 2023	FV-BRO20/0853	29/12/2020	4.731,31 €
EXERCYCLE SL	B01028032	21 341 22199	22002152	66000148	DISCO OLIMPIO 1,25 KG	SUMINISTRO 2021 FAC. PRESENTADA 2023	VNAC21-15601	15/12/2021	1.029,04 €
ELK SPORT DISTRIBUCIONES SL	B50301217	21 341 22199	22002153	66000292	MTAL DEPORTIVO FUNGIBLE VARIO ESC DEPORTIVAS	SUMINISTRO 2021 FAC. PRESENTADA 2023	22120806	02/12/2021	929,76 €
GRUPO INEDA ELECTRICIDAD	B92255520	17 338 22799	22000708	66000547	ATRACCIONES NAVIDAD 2022	TRABAJO REALIZADO EN 2022 FAC PRESENTADA 2023	023005	10/02/2023	4.150,30 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA SA	A29185519			66000154	CUOTA SERVICIO DE DEPURACION		2023EMSFF0001	11/01/2023	127.316,17 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000347	SUMINISTRO DEL 19/9/22 AL 20/11/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1753442	24/11/2022	318,32 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000348	SUMINISTRO DEL 20/6/22 AL 17/7/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1036834	22/07/2022	228,21 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000349	SUMINISTRO DEL 22/9/22 AL 20/6/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N0935403	30/06/2022	411,25 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000350	SUMINISTRO DEL 25/3/22 AL 24/4/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N0606410	03/05/2022	297,98 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000351	SUMINISTRO DEL 19/7/22 AL 19/9/2	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1389217	23/09/2022	456,80 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000354	SUMINISTRO DEL 1/4/22 AL 30/4/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0617832	10/05/2022	741,80 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000355	SUMINISTRO DEL 30/8/22 AL 31/8/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0779478	08/06/2022	2.893,76 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000356	SUMINISTRO DEL 31/5/22 AL 30/6/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0936295	08/07/2022	4.590,47 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000357	SUMINISTRO DEL 30/6/22 AL 31/7/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML 201N1106970	09/08/2022	5.379,77 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000358	SUMINISTRO DEL 31/7/22 AL 31/8/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N1259796	07/11/2022	5.488,92 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000359	SUMINISTRO DEL 30/9/22 AL 31/10/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N1604032	09/11/2022	6.333,90 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			66000360	SUMINISTRO DEL 31/8/22 AL 30/9/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML208N0021256	24/10/2022	4.823,05 €
TOTAL									372.971,18 €

Previo informe de la Intervención municipal, elevar al Pleno de la corporación para la adopción del acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior o presente, no imputados en su momento por defectos en su tramitación o presentación de las facturas en tiempo y relacionados a continuación:

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de intervención, con C.V.E. n.º 07E7001BD58600X4H713C4U5Z5, en el que se ha advertido error de transcripción de los documentos integrantes del expediente, en el sentido de que donde dice “372,971,18 €” debe decir “372.971,18 €”, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el informe, una vez corregido el meritado error, queda redactado del siguiente tenor:

“EXPDT.: Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 02/2023.

Asunto: procedimiento de aprobación.

Visto el expediente incoado para el Segundo reconocimiento extrajudicial de créditos, al amparo de lo dispuesto en el art. 176 del TRLHL y 26 del RD 500/90, el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 de RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tiene a bien emitir el siguiente :



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

INFORME

(Ref.: F- 0148-2023)

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante providencia se incoa expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tendente a imputar al ejercicio corriente obligaciones por importe, según relación incluida en la memoria de alcaldía de **372.971,18 €** euros procedentes del suministro de bienes y prestaciones de servicios llevados a cabo en ejercicios cerrados o en el presente ejercicio, con ó sin crédito, no contabilizados en aquel en que fueron prestados, por defectos en su tramitación o inexistencia de crédito.

Constan los documentos y justificantes de las prestaciones realizadas por los acreedores, así como la firma de los órganos o empleados que acreditan la realidad de la recepción de tales prestaciones.

Esta Intervención ha de pronunciarse sobre la viabilidad del procedimiento y la existencia de crédito que permita contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

Las facturas presentadas son estas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

CONCLUSIONES

1. La aplicación estricta del principio de anualidad presupuestaria puede perjudicar el interés del acreedor, admitiéndose excepciones a este principio; así de conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRLHL y 26 RD. 500/90 “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOMBRE	CIF	PARTIDA	OPERACIÓN	REGISTRO	CONCEPTO	INFORME	Nº FACTURA	F FACTURA	IMP RETENIDO
NATURGY IBERIA SA	A08431080			88304719	CONSUMO ELECTRICO	CONSUMO EN EL 2022	FS22323081114	07/11/2022	75.242,97 €
NATURGY IBERIA SA	A08431090			88305700	CONSUMO ELECTRICO	CONSUMO EN EL 2022	FS22323081517	15/12/2022	114.970,05 €
AUTOCARES VAZQUEZ ALMEDO SL	B29689371	29 172 22300	22002148	86005904	TRASLADO A LA DESEMBOCADURA GUADALHORCE	NP 2021 FIRMADA EN EL 2023	120224	28/12/2022	330,00 €
VODAFONE ESPAÑA SAU	A80907397			86000102	CONSUMO TELEFONIA MOVIL DICIEMBRE 2022	CONSUMO EN EL 2022	CI0920382161	01/01/2023	12.337,33 €
BROCOLI SL	B29778651	16 920 22700	22002151	86000147	PLAN DESINFECCION COVID 19 DICIEMBRE 2020	TRABAJO REALIZADO EN 2020 PRESENTADA EN 2023	FV-BRO20-0853	28/12/2020	4.731,31 €
EXERCYCLE SL	B01029032	21 341 22199	22002152	86000148	DISCO OLIMPICO 1,25 KG	SUMINISTRO 2021 FAC. PRESENTADA 2023	VNAC21-15601	15/12/2021	1.029,04 €
ELK SPORT DISTRIBUCIONES SL	B50301217	21 341 22199	22002153	86000292	MITAL DEPORTIVO FUNGIBLE VARIO ESC DEPORTIVAS	SUMINISTRO 2021 FAC. PRESENTADA 2023	22120806	02/12/2021	829,76 €
GRUPO INEDA ELECTRICIDAD	B92255520	17 338 22799	22000708	86000547	ATRACCIONES NAVIDAD 2022	TRABAJO REALIZADO EN 2022 FAC PRESENTADA 2023	023005	10/02/2023	4.150,30 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MALAGA SA	A29185519			86000154	CUOTA SERVICIO DE DEPURACION		2023EMSF90001	11/01/2023	127.316,17 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000347	SUMINISTRO DEL 19/9/22 AL 20/11/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1753442	24/11/2022	318,32 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000348	SUMINISTRO DEL 20/6/22 AL 17/7/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1038834	22/07/2022	228,21 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000349	SUMINISTRO DEL 22/5/22 AL 20/6/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N0935403	30/06/2022	411,25 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000350	SUMINISTRO DEL 25/3/22 AL 24/4/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N0808410	03/05/2022	297,98 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000351	SUMINISTRO DEL 19/7/22 AL 19/9/2	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PMM201N1389217	23/09/2022	458,80 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000354	SUMINISTRO DEL 1/22 AL 30/4/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0817832	10/05/2022	741,80 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000355	SUMINISTRO DEL 30/8/22 AL 31/8/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0779478	08/06/2022	2.863,78 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000356	SUMINISTRO DEL 31/5/22 AL 30/6/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N0936295	08/07/2022	4.590,47 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000357	SUMINISTRO DEL 30/6/22 AL 31/7/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML 201N1106570	09/08/2022	5.379,77 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000358	SUMINISTRO DEL 31/7/22 AL 31/8/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N1259796	07/11/2022	5.488,92 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000359	SUMINISTRO DEL 30/9/22 AL 31/10/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML201N1604032	09/11/2022	6.333,90 €
ENDESA ENERGIA SAU	A81948077			86000360	SUMINISTRO DEL 31/8/22 AL 30/9/22	SUMINISTRO 2022 FAC. PRESENTADA 2023	PML208N0021256	24/10/2022	4.823,05 €
TOTAL									372.971,18 €

Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD. 500/1990”.

Acreditada documentalmente, en nuestro caso, la prestación del acreedor con la firma de las facturas, la sanción de invalidez prevista en el ordenamiento jurídico por motivos presupuestarios ha de interpretarse con cautela. Incluso en el supuesto de declararse la nulidad del contrato las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieran recibido, y si no fuera posible, habrán de devolver su valor (artículos 1.303 y 1.307 del Código Civil). Luego el resultado práctico final sería igual al reconocimiento de la obligación, pues es evidente que nadie puede enriquecerse a costa de otro. Es más, parece conveniente y necesario evitar de un proceso judicial sobre esta cuestión, anticipando la decisión más plausible.

En este sentido el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de abril de 1976 expresó que “*ante contrato concertado con una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos en él dimanante directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la legislación de contratos, sino a juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al enriquecimiento injusto.*” En este mismo sentido se expresa el TS en sentencia 13/7/89, añadiendo que debe restituirse en tales casos al tercero, el valor de la contraprestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el proyecto o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación. Directriz aplicada por la jurisprudencia del mismo Tribunal Supremo en otras sentencias (22/1/1975,11/05/1989,19/11/1992) partiendo todas ellas de la existencia de irregularidades o ausencias de procedimiento contractual.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es por lo expuesto, que si bien los vicios de los que adolecen los procedimientos por los que se han mal tramitado los gastos objetos de este expediente, invalida los mismo, es cierto que los suministros, servicios u obras han sido realizados y se han producido gastos (así lo acreditan la firma de las facturas). Su impago en el pretexto de defectos en su tramitación o presentación en tiempo en el momento de la realización de la prestación produciría un enriquecimiento injusto sin causa que no debe crearse y que impone al Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido tal como avala la jurisprudencia señalada. Los precios deben estar de conformidad con lo habitual del mercado y no darse una malicia o “sabedores de que el pedido es irregular” , ya que de lo contrario no cabría abonar el beneficio industrial.

2. En varias de las facturas relacionadas no consta junto a las facturas que componen este expediente los actos de fiscalización de los documentos AD o ADO conforme a lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, por lo que esta Intervención -que no pudo determinar la existencia o no de crédito con carácter anterior a la realización o de la prestación de los servicios contenidos en las facturas indicadas- , se manifiesta en desacuerdo con estos procedimientos de gastos, puesto que -insisto- se omitieron las fiscalizaciones previas, además incumplen la lcsp en cuanto a la tramitación de los gastos, ya que no se ha seguido un procedimiento, ya sea contratación menor , abiertos simplificados , simplificados abreviados o tramitaciones ordinarias del tipo contrato de servicios, suministros obras u otros (mixtos, centrales de compra....).

3. Con arreglo al artículo 60.2 RD500/1990 “corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Se observa que la gran mayoría de las facturas corresponden a prestaciones devengadas o producidas en años anteriores, por lo que como el presupuesto debe basarse en el principio de anualidad, el incumplimiento de este requiere que estas sean llevadas a Pleno para que conozca de dicha vulneración y se apruebe la continuación del proceso a fin de poder abonar a los acreedores evitando que se produzca un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento sobre estos.

4. No es objeto de este informe los efectos patrimoniales que se derivan del reconocimiento de las obligaciones. En todo caso será materia que deba dilucidarse por el cauce de los artículos 145 y 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así también como lo previsto en el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Se ha verificado y consta en el expediente:

a) Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

b) Existe crédito al que imputar los diversos gastos conforme con la citada memoria.

6. De conformidad con la relación de facturas que se quieren llevar a este procedimiento extrajudicial, y que no se basan en contratos “ mayores” licitados, que no se ha presentado expediente de licitación por alguna de las formas establecidas en la LCSP, tanto abiertos, como centrales de compra, acuerdos marco, o simplificados o simplificados abreviados, no acreditando por tanto su imposibilidad de planificación, siendo en su mayoría necesidades periódicas año tras año, siendo por tanto también inapropiado la utilización del contrato menor (sentencias, instrucciones informes OCEX etc. si no se acredita la imposibilidad de planificación y otros tramites como la presentación de tres presupuestos...). No se indica que los precios indicados en las facturas sean los acordes con los precios de mercado, ni la inexistencia de un comportamiento inapropiado por parte del proveedor conocedor de la irregularidad del pedido. Lo anterior no se hubiera producido de haber seguido un procedimiento o expediente de contratación, tanto con las figuras de la LCSP o con un contrato menor correcto (sin posibilidad de planificación, no recurrente, etc..., con 3 presupuestos). Tampoco se presentó propuesta de gastos para verificar la existencia de créditos, por lo que los trabajos se han realizado inicialmente sin créditos reservados específicamente para ello, de ahí que para abonarlas deba ir a extrajudicial, incumple las fases de ejecución del presupuesto de gastos ADO



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

regulado en el TRLRHL. Además de lo anterior son devengos del 2019, 2020 y 2021 que debían haber imputado al presupuesto de sus respectivos años, por el principio de devengo.

En abundamiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del rd 424/2017 de 28 de Abril el interventor en caso de omisión de su función determinará: *“Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. A este tenor se viene informando que ello dependerá del informe que emita el Órgano Gestor, teniendo en cuenta que si indicase que se han realizado las prestaciones correspondientes, que la actuaciones de los particulares afectados no parte de su propia iniciativa, ni revela una voluntad maliciosa de los mismos, sino que tienen su origen en una actuación de la Administración sobre ellos, generándoles la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con la misma y que se ajustan al precio de mercado, habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gasto, por lo que no sería necesario instar la revisión del acto por razones de economía procesal, siendo suficiente a tenor del precepto transcrito que se acuerde la indemnización por el importe de la factura. De no aclararse dicho aspecto, lo que corresponde aquí es el abono de la factura sin el beneficio industrial. De todas formas la existencia de tres presupuestos en los contratos menores y la licitación en cualquiera de sus formas justifica legalmente la elección de la oferta mas ventajosa, aspecto que aquí no se da y que hay que acreditar antes del pago.*

El procedimiento habitual y correcto hubiera sido adjudicar los contratos en el año anterior, devengar el gasto en el año anterior con lo que una vez liquidado el ejercicio poder hacer la incorporación de remanentes con cargo al RTGG y se procedería sin mas problemas al reconocimiento de la obligación y pago sin tener que pasar por Pleno, como no se ha realizado la fase D (y previas) en estos expedientes (hay otras carencias en la tramitación comentadas ya) se debe llevar a extrajudicial por el principio de anualidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de todo lo anterior, a la vista del expediente, quedando acreditada que la deudas contraídas por el Ayuntamiento lo son con quebrantamiento del principio de anualidad presupuestaria, motivo por el cual se llevan a Pleno con este procedimiento, a fin de poder imputarlas a este presupuesto, consideramos que es esta la forma de abonar las facturas y gastos presentados, es decir mediante la tramitación de REC aprobado por Pleno. **De no aprobarse se produciría el enriquecimiento injusto de la administración ya que las actuaciones están hechas, por lo que se les debe abonar el importe que les corresponda en los términos de este informe.**

Se trata del expediente número **2023 EXTR-00002**, por importe de 372.971,18 euros, según detalle de la memoria de alcaldía. Una vez aprobado por el pleno, con conocimiento del contenido de este informe, podrá continuar por mi parte la tramitación del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Intervención.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Micaela García Márquez, del grupo socialista, dijo que hay facturas que tienen que ver con el alumbrado de la urbanización Los Manantiales, algo sobre lo que tiene dudas pues, si esa urbanización no está recepcionada, cómo se le paga el alumbrado.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se paga porque así lo acordó el Pleno hace más de veinticinco años, aclarando que se paga la factura eléctrica pero el mantenimiento corresponde a la urbanización, resultando que hay problemas en esa urbanización porque ha dejado de hacer ese mantenimiento.

D. Abel Perea reiteró lo manifestado por el Sr. Alcalde, aclarando que los contadores siguen estando a nombre de la comunidad de propietarios y dijo que la urbanización Fuensanguínea está en la misma situación.

Dña. Micaela García preguntó si se le paga la electricidad a todas las urbanizaciones del municipio, aunque no estén recepcionadas.

El Sr. Alcalde dijo que el resto de urbanizaciones han sido recepcionadas y, por tanto, el Ayuntamiento se hace cargo de todo, indicando que sólo hay tres urbanizaciones que están en esta situación, las de Los Manantiales, Fuensanguínea y Cortijos del Sol a las que se les paga la electricidad de esta forma, estando pendiente la recepción, algo que debe ocurrir cuando así lo decidan los vecinos en sus respectivas asambleas y cuando se pongan al día con los arreglos que deben acometer para poder entregar los viales e infraestructuras en condiciones correctas para su recepción por parte del Ayuntamiento.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., indicó que su grupo se iba a abstener, sobre todo porque no ve normal que todos los meses se presenten reconocimientos extrajudiciales de créditos, considerando que algo se está haciendo mal; en cuanto a Los Manantiales, dijo que no queda demasiado claro lo que ocurre allí, pues hay técnicos municipales que han dicho, en algún momento, que es municipal, afirmando que no entiende cómo hay, en nuestro pueblo, urbanizaciones de primera y de segunda categoría.

D. Abel Perea dijo que el hecho de que vengan tan a menudo ha sido por cambios en criterios en la tramitación y que cuando lo desee puede subir a Intervención para que el Sr. Interventor le explique por qué sucede esto.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la corrección de error indicada, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., A.A.T. y Dña. M.^a José Aragón Espejo).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=1>

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EXPTE. 2022-PARC-00163. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“PROPUESTA

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre.

Mediante providencia de 18 de octubre de 2022 se acordó la incoación del procedimiento para la elaboración y tramitación de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre, de forma que, una vez cumplimentado el trámite de consulta previa, se ha procedido a la elaboración del proyecto de ordenanza, según se acredita mediante certificado de exposición pública emitido por la Secretaría General.

Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que se pronuncia estrictamente sobre el procedimiento a seguir, así como informe del funcionario responsable de la gestión del Cementerio Municipal.

Asimismo, figura en el expediente informe favorable del Técnico Medio de Administración General, firmado de conformidad por la Sra. Secretaria General, condicionado a la modificación de varios artículos del proyecto de ordenanza, del siguiente tenor literal:

“Juan Rodríguez Cruz, Técnico Medio de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo informe advierte que requerirá de la conformidad de la Secretaria General, o de quién la sustituya accidentalmente *ex* artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del citado Real Decreto, para surtir los efectos previstos en el artículo 3.3.d).1º del mismo, emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Informe preceptivo en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre (2022-PARC-00163)

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Providencia del Sr. Concejal Delegado de Cementerio de incoación del procedimiento para la elaboración y tramitación de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre, de 18 de octubre de 2022 y con C.V.E. n.º 07E60019E33B00R6E0R0X2J7V5.

2.- Propuesta de Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre, de 19 de octubre de 2022 y con C.V.E. n.º 07E60019E5CC00E7Y6Q1M9F6B3

3.- Providencia del Sr. Concejal Delegado de Cementerio, de 24 de octubre de 2022 y con C.V.E. n.º 07E60019F43300K1Y2J0O1Q1J7, disponiendo que el expediente se someta a periodo de consulta previa.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4.- Certificado de Secretaría, de 28 de noviembre de 2022 y con C.V.E. n.º 07E6001A8ADE00C1B0B3V1Q0C7, acreditativo de que no se han presentado alegaciones o sugerencias durante el periodo de consulta previa.

5.- Informe jurídico de la Técnico de Administración General municipal, de 30 de diciembre de 2022 y con C.V.E. n.º 07E6001B14A900H8J9G8D0K5I6, el cuál se pronuncia únicamente sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente, no entrando a valorar si el articulado de la ordenanza se ajusta al ordenamiento jurídico.

6.- Providencia del Sr. Concejal Delegado de Cementerio, de 11 de enero de 2023 y con C.V.E. n.º 07E7001B2D4000M2G1Z7Y4Q6T4, en la que solicita la emisión de informe al funcionario responsable de la gestión del Parque Cementerio.

7.- Informe del responsable de la gestión del Parque Cementerio, de 30 de enero de 2023 y con C.V.E. n.º 07E7001B6BCC00K5T7P0A2L2Y9.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN DE LA MATERIA.

El artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “Cementerios y actividades funerarias”. Asimismo, el artículo 26.1 a) del mismo texto legal estipula que los municipios deberán prestar, en todo, caso el servicio de cementerio.

Según el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía la competencia municipal en el “Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria”.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 95/2001 “Las competencias administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.”

Asimismo, el artículo 50 del citado Decreto 95/2001 indica que los cementerios municipales o mancomunados de más de cinco mil habitantes, se regirán por un Reglamento de Régimen Interior.

Se hace constar que a tenor del art 55 del TRRL las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos, utilizándose, indistintamente, dicha terminología para reconocer la potestad reglamentaria de las citadas Corporaciones, de ahí que aunque el Decreto 95/2001 hable de “Reglamento de Régimen Interior”, y el objeto del presente informe se denomine “Ordenanza reguladora...”, ambas son reflejo de aquella potestad, independientemente del nombre que se les dé.

Visto lo anterior y, teniendo cuenta que Alhaurín de la Torre cuenta, en la actualidad, con 44.777 habitantes, queda patente el título competencial que detenta el Ayuntamiento para la aprobación de la ordenanza objeto de informe.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza en cuestión, viene recogido en el artículo 49 de la LRBRL, que establece las siguientes fases:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No obstante lo anterior, se debe cumplir con la exigencia introducida por el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, como es el caso de la ordenanza reguladora objeto del presente informe, constando en el expediente certificación relativa al cumplimiento del trámite de consulta pública.

En la tramitación del expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Aprobación inicial:

- **Adopción del acuerdo inicial** por el Pleno, de acuerdo al art. 22.2.d LRBRL, debiendo adoptarse con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, según establece el artículo 47.1 LRBRL.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- **Exposición al público del acuerdo inicial.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. 7 y 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la ordenanza inicialmente aprobada, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación del anuncio de aprobación inicial**, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios digital de la Corporación (<https://alhaurindelatorre.es/category/areas-municipales/secretaria/tablon-de-anuncios/>).

2.- Aprobación definitiva:

- **Aprobación definitiva:** Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las alegaciones o reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza objeto del presente informe.

En el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y reglamento definitivos:** Una vez adoptado el acuerdo definitivo, el anuncio de éste y el texto íntegro de la ordenanza aprobada ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se hubieran presentado alegaciones se publicará anuncio con el texto íntegro de la ordenanza, haciendo mención expresa de que no se han formulado alegaciones y que el acuerdo, hasta entonces provisional, ha devenido en definitivo.

Así mismo se habrá de publicar el meritado anuncio en el Portal de Transparencia municipal.

3.- Entrada en vigor.

A tenor del art. 70.2 de la LRBRL, la ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

4.- Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, contra el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha jurisdicción.

TERCERO: DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del ROF, en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Como se ha reflejado *ut supra* consta en el expediente informe del responsable de la gestión del Parque Cementerio, en relación con el artículo 172 del ROF, no obstante, en el mismo no se recogen los extremos exigidos en el art. 175 de la misma norma, además, no consta la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cementerio que se ha de someter a debate y votación por el Ayuntamiento Pleno, por lo que el funcionario que suscribe únicamente puede pronunciarse sobre la documentación obrante, hasta el momento, en el expediente, así como del procedimiento a seguir.

CUARTO: TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE SOMETE A APROBACIÓN.

Una vez analizado el texto de la ordenanza que se somete a informe, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- En cuanto al **apartado 3 del artículo 6** de la ordenanza, relativo a la expedición de certificados, hay que tener en cuenta que las funciones de fe pública que le corresponden a la Secretaría General del Ayuntamiento vienen reguladas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que se considera que no es necesario que esta ordenanza recoja referencia sobre la emisión de certificaciones, **por lo que se propone la eliminación de este apartado.**

2.- Vista la redacción del **punto 4 del artículo 6**, se considera necesaria su modificación, al objeto de reflejar las atribuciones conferidas al Alcalde en los artículos 21 LRBRL y 41 ROF, por lo que se propone que dicho apartado quede redactado del siguiente tenor:

“4. Corresponde al Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano en quien delegue, la resolución de todos los expedientes de utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, incluidas las de otorgamiento de autorizaciones para exhumaciones, inhumaciones y reinhumaciones de restos cadavéricos.”

3.- En el mismo sentido expuesto en el punto anterior, se propone la modificación del **párrafo primero del artículo 51**, de forma que quede redactado del siguiente tenor:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a través del Negociado de Cementerio, pondrá a disposición de los interesados los modelos de solicitud de prestación de servicios, pudiendo el Sr. Alcalde, o en quien delegue, realizar las actualizaciones y/o cambios con arreglo a la Ley y a la presente ordenanza.”

4.- El **artículo 9** de la ordenanza recoge que *“..No se podrán exigir gratificaciones o propinas...”*. El funcionario que suscribe considera que los/as empleados/as municipales deben seguir, estrictamente, los principios de conducta recogidos en el artículo 54 del TREBEP, por lo que, como recoge el punto 6 del mismo, se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas. En ese sentido, se propone que, el texto copiado anteriormente en cursiva, se sustituya por: *“..No se **aceptarán** gratificaciones o propinas...”*

5.- En relación con el **artículo 10** y para reflejar las obligaciones que el Ayuntamiento tiene, respecto a aquellos daños producidos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, recogidos en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, se propone que se añada, al final del citado artículo el siguiente texto: *“..., a excepción de aquellos daños susceptibles de ser objeto de*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

responsabilidad patrimonial según lo recogido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.”

6.- En cuanto al **apartado 2 del artículo 16** que establece que “...*previa instrucción del correspondiente expediente, otorgará la pertinente autorización...*”, la redacción propuesta condiciona, como positivo, el sentido de la resolución que finalice el expediente administrativo, obviando las diferentes casuísticas que cada solicitud de uso pudiera llevar aparejada y que deberá ser tratada e instruida como establece la Ley 39/2015 para todo expediente administrativo, por lo que se propone que el citado apartado 2 quede redactado del siguiente tenor:

*“2. La Capilla podrá acoger igualmente actos de tipo cultural y/o religiosos ajenos a celebraciones funerarias, previa solicitud al Negociado de Cementerio que, tras la instrucción del correspondiente expediente, **propondrá la adopción de los acuerdos oportunos, que resolverá el Sr. Alcalde, o persona en quien delegue.**”*

QUINTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS A ADOPTAR.

En tanto que en el expediente no obra una propuesta de resolución que poder informar, por medio del presente se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Acordar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre

SEGUNDO: Publicar el anuncio de aprobación inicial, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, poniendo de manifiesto que el texto íntegro de la meritada Ordenanza, junto con el informe jurídico que obra en el expediente se publicarán en el Tablón de edictos telemático, y en el Portal de Transparencia municipal.

TERCERO: Someter el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO: Poner de manifiesto que, en caso de que no se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el texto del acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación íntegra del citado texto, tanto en el B.O.P. de Málaga, como en el Portal de Transparencia de la Corporación, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión.

En base a todo lo que antecede, a juicio del funcionario que suscribe, el articulado de la ordenanza objeto de informe se ajusta a las determinaciones legales, y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico, **informándose favorablemente** su aprobación.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. Juan Rodríguez Cruz. Técnico Medio de Administración General. Y, en prueba de conformidad (art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo). La Secretaria General. Fdo.: M.^a Auxiliadora Gómez Sanz.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez realizadas las modificaciones referidas en el informe de Secretaría transcrito, se ha incluido en el expediente texto íntegro de la ordenanza, contando con C.V.E. n.º 07E7001B8E8F00Z4K3N4Q4W3A5.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 123.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone que el Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO: Publicar el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, poniendo de manifiesto que el texto íntegro de la meritada Ordenanza, junto con el informe jurídico que obra en el expediente se publicarán en el Tablón de edictos telemático, y en el Portal de Transparencia municipal.

TERCERO: Someter el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO: Poner de manifiesto que, en caso de que no se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el texto del acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación íntegra del citado texto, tanto en el B.O.P. de Málaga, como en el Portal de Transparencia de la Corporación, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Cementerio. Fdo.: Prudencio J. Ruiz Rodríguez.”

“ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 43 de la Constitución Española de 1978, reconoce el derecho a la protección de la salud y, establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; asimismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, los artículos 13.2 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en su artículo 19.8 el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, los municipios ejercerán las competencias sanitarias que les atribuye el artículo 38.1.e de la citada Ley, relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

En ejercicio de sus potestades normativas y reglamentarias la Junta de Andalucía dictó el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, que sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regula aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deban tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

El artículo 50 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, establece que los cementerios municipales o mancomunados de más de cinco mil habitantes, se regirán por un Reglamento de Régimen Interior.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha decidido proceder a la aprobación de la una Ordenanza Reguladora de las actividades funerarias que, partiendo de la base de la legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, regule y organice estas actividades atendiendo a las circunstancias sociales y éticas de la localidad y a los usos y costumbres funerarios.

La aspiración del presente texto normativo consiste en regular todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se desarrollen en el Parque Cementerio "Virgen del Carmen" de esta localidad, determinando los principios y conceptos generales sobre los que debe desenvolverse y detallando, a la vez, todos los requisitos que deben cumplir los interesados para la prestación de los servicios y actividades.

La vocación de la Ordenanza está totalmente vinculada a la prestación del mejor servicio a los interesados, huyendo de una regulación formalista que resultaría inútil atendiendo a las circunstancias que concurren, pero que atiende al cumplimiento del interés público y a la defensa de los intereses legítimos de los familiares y allegados de los fallecidos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, denominación y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Parque Cementerio "Virgen del Carmen" de Alhaurín de la Torre, como se denominará al Cementerio Municipal, así como las relaciones con los usuarios del servicio, que se llevará a cabo a través de la Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía competente en materia de Cementerio.

La Ordenanza será de aplicación a todas las actuaciones directamente relacionadas con la prestación del servicio que tengan lugar en cualquiera de las instalaciones y recintos del Parque Cementerio y, demás dependencias destinadas a servicios funerarios de titularidad municipal.

En aquellos aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto de la Consejería de Salud 95/2001, de 3 de abril, en la Ley 14/1986 General de Sanidad; y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 2.- Definiciones a efectos de esta Ordenanza.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, para la determinación legal de las situaciones y procesos en que se puede encontrar el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerio, se entenderá por:

a) Cadáver. El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se computarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

b) Restos cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

c) Restos humanos. Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

d) Putrefacción. Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

e) Esqueletización. Proceso de reducción a restos óseos una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

f) Incineración. Reducción a cenizas de restos por medio de calor.

g) Cremación. Reducción a cenizas de un cadáver por medio del calor.

h) Conservación transitoria. Métodos que retrasen el proceso de putrefacción.

i) Prácticas de sanidad mortuoria. Aquellas, como la refrigeración, congelación conservación temporal y/o el embalsamamiento, que retasen o impidan la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

j) Prácticas de adecuación estética. Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

k) Embalsamamiento o tanatopraxis. Métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

l) Refrigeración. Método que mientras dure su activación, evita el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

m) Férretro común, féretro especial, féretro de recogida, féretro para la incineración y caja de restos. Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la legislación vigente.

n) Tanatorio. Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

o) Sala de preparación. Lugar, sala o habitación donde se lleva a cabo la tanatopraxis del cadáver.

2. La asignación de Unidades de Enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos y/o cenizas durante el período establecido en el correspondiente Título de Derecho Funerario y, de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía mortuoria. Las Unidades de Enterramiento podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Panteón. Unidad de Enterramiento, en varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

b) Nicho. Unidad de Enterramiento de forma equivalente a un prisma, con las dimensiones previstas en la legislación vigente, integrada en edificación de hileras superpuestas sobre rasante y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver.

c) Sepultura. Unidad de Enterramiento bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y, restos o cenizas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

d) Columbario. Unidad de Enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar cenizas procedentes de una incineración o cremación.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Artículo 3.- Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general estarán abiertos al público para su libre acceso todos los recintos de unidades de enterramiento e instalaciones de uso público, según el horario establecido en cada caso por la Concejalía competente en materia de Cementerio, de acuerdo a las exigencias y necesidades del servicio.

En todo caso se garantiza su apertura de lunes a domingo, salvo por obras, mejoras o mantenimiento del Parque Cementerio, informando previamente a los usuarios de ello.

Artículo 4.- Servicios y Prestaciones.

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, prestará el servicio de cementerio municipal a través del Negociado de Cementerio siendo este dependiente de la Concejalía que tenga delegadas las competencias en la materia, realizando las actuaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

- a) Adjudicación de Unidades de Enterramiento mediante la instrucción del correspondiente expediente.
- b) Inhumación y, excepcionalmente, mediante oportuna orden judicial y autorización sanitaria, exhumación de cadáveres antes del período mínimo de concesión de cinco años. Los cadáveres depositados en cajas de cinc no podrán exhumarse antes de los diez años desde su inhumación, salvo por mandato judicial, mediante la instrucción del pertinente expediente administrativo.
- c) Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento.
- d) Autorizaciones de inhumación, exhumación y traslados.
- e) Conservación y limpieza del Parque Cementerio.
- f) Espacio de culto, destinado a prestar los servicios religiosos que se soliciten.
- g) Tanatosalas destinadas al velatorio de los difuntos hasta el acto del sepelio o traslado.
- h) Cámara frigorífica en Tanatosalas que se utilizará para evitar la putrefacción del cadáver hasta el acto del sepelio o traslado.

2. Las anteriores prestaciones serán garantizadas por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre mediante una adecuada planificación, que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación, y mediante la realización de obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten. La garantía de unidades de enterramiento recae sobre la disponibilidad de las mismas y no respecto a su localización o situación, y particularmente, respecto a las filas, en los nichos y columbarios. En todo caso es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a través del Negociado de Cementerio, quien dispone el orden de las inhumaciones en las unidades de enterramiento.

Artículo 5.- De la efectividad de la prestación del servicio.

Las prestaciones del servicio de Cementerio a que se refiere el artículo precedente, se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios al Negociado de Cementerio, en formulario normalizado que le será facilitado, por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de Policía Sanitaria Mortuoria, a excepción de las previstas en las letras e) y f) del apartado primero del artículo anterior.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 6.- Administración del Cementerio Municipal.

La administración del Cementerio Municipal y de los demás servicios mortuorios municipales, estará a cargo del Negociado de Cementerio, dependiente de la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de Cementerio, ejerciendo las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

1 Iniciación, trámite y propuesta de resolución de expedientes relativos a:

- a) La concesión y reconocimiento del derecho funerario sobre unidades de enterramiento.
- b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.
- c) Recepción y autorización previa tramitación del pertinente expediente administrativo, de designaciones de beneficiarios de derechos funerarios.
- d) Comprobación de los requisitos legales para la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos humanos y/o cadavéricos.
- e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- f) Toda clase de trámite, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
- g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres, previa tramitación del expediente administrativo, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2 Teneduría de Libros de Registro del Cementerio que obligatoriamente han de llevarse, practicando los asientos correspondientes, que deberán contener como mínimo: inhumaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgados a particulares. Los libros de registro que correspondan se llevarán por medios informáticos.

No se facilitará información telefónica del contenido de los libros.

4 Corresponde al Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano en quien delegue, la resolución de todos los expedientes de utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, incluidas las de otorgamiento de autorizaciones para exhumaciones, inhumaciones y reinhumaciones de restos cadavéricos.

**CAPÍTULO III
DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO**

Artículo 7.- Condiciones de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Las instalaciones del Parque Cementerio "Virgen del Carmen", deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, en lo concerniente a instalaciones, equipamientos y servicios.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 8.- Mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias.

El Negociado de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias y, por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen necesarias y, en particular, exigiendo el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 9.- Relaciones del personal del Cementerio con el público.

El personal del Cementerio, debidamente uniformado e identificado, guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables en el trato. No se aceptarán gratificaciones o propinas, y no se realizarán concesiones, dádivas o trabajos relacionados con el servicio, quedando todas estas acciones expresamente prohibidas.

Artículo 10.- Vigilancia de las instalaciones y servicios.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, vigilará las instalaciones y recintos del Cementerio, tanto de manera presencial como por video vigilancia, si bien no asumirá responsabilidad alguna en relación con hurtos, robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las unidades de enterramiento, demás elementos de ornato y flores, que se coloquen en el Cementerio Municipal y, en general, en las pertenencias de los usuarios. Asimismo ni el Ayuntamiento ni su personal, se harán responsables de las roturas que se produzcan en las lápidas producidas por una defectuosa instalación o como consecuencia de los trabajos realizados y de sus elementos de ornato, a excepción de aquellos daños susceptibles de ser objeto de responsabilidad patrimonial según lo recogido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Artículo 11.- Conservación y limpieza del Cementerio.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se ocupará de los trabajos de conservación y limpieza generales del Cementerio, correspondiendo a sus respectivos titulares o causabienes la limpieza y conservación de las unidades de enterramiento y de sus elementos de ornato.

Cuando se aprecie el grave deterioro de una unidad de enterramiento por causas no imputables al Ayuntamiento, se requerirá al titular del derecho afectado o a sus causabienes para que procedan a su reparación, y si no cumplieran el requerimiento el Ayuntamiento podrá realizar los trabajos que resulten pertinentes de forma subsidiaria, y a cargo del titular o, en su caso de su sucesor.

Artículo 12.- Horarios de apertura y cierre.

El Parque Cementerio "virgen del Carmen", permanecerá abierto durante las horas que se establezcan, de acuerdo con las circunstancias que se recogen en el artículo 3 de este Reglamento.

Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible en los accesos al mismo.

Artículo 13.- Comportamiento de los visitantes en los recintos funerarios.

Los visitantes deberán comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el personal del Cementerio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

Artículo 14.- Prohibición de entrada de animales.

No se permitirá la entrada de animales al Cementerio. Esta prohibición no será de aplicación a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1988, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con discapacidad visual.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 15.- Uso de las Tanatosalas.

1 Las Tanatosalas serán asignadas por el Negociado de Cementerio por estricto orden de llegada de los servicios funerarios.

2 Su utilización puede llevarse a cabo desde una hora antes de la llegada del difunto, hasta inmediatamente después del acto de sepelio o traslado. En ningún caso se puede pernoctar y/o permanecer en las mismas con una antelación superior a la descrita en este apartado, así como tampoco una vez que el difunto haya abandonado las instalaciones del Cementerio.

3.- Todos los desperfectos y/o daños que puedan producirse en el interior de las Salas durante el acto de velatorio, serán por cuenta de los usuarios, tomándose como responsable al solicitante de la prestación del servicio.

4.- Esta prohibido cambiar el mobiliario de lugar, manipular los controles de frío de la cámara frigorífica, fumar en el interior de las salas, y en general cualquier actividad que suponga un deterioro de las mismas y/o incumplimiento de la normativa vigente.

5.- Por razones de índole higiénico sanitarias, no estará permitida la apertura de féretros durante el acto de velatorio del difunto.

Artículo 16.- Uso de la Sala Ecuménica.

1 El Parque Cementerio "Virgen del Carmen", cuenta con una Capilla destinada a la celebración de oficios religiosos abierto a todas las religiones. Son las empresas de servicios funerarios las que realizan la contratación.

2 La Capilla podrá acoger igualmente actos de tipo cultural y/o religiosos ajenos a celebraciones funerarias, previa solicitud al Negociado de Cementerio que, tras la instrucción del correspondiente expediente, propondrá la adopción de los acuerdos oportunos, que resolverá el Sr. Alcalde, o persona en quien delegue.

3 No obstante también se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la utilización temporal de bienes inmuebles municipales, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2012, BOP núm. 39 de 27 de febrero de 2012.

Artículo 17.- Aparcamiento y acceso de vehículos.

El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, solo se podrá realizar de manera exclusiva en los espacios destinados a tal fin en el exterior del Parque Cementerio.

No se permitirá el acceso de vehículos al interior del recinto del Cementerio ni sus zonas anexas, salvo los de las empresas de servicios funerarios, los que transporten materiales de construcción que vayan a ser utilizados en el propio Cementerio y, los vehículos oficiales. En todo caso, los conductores de los vehículos expresados, serán responsables de los desperfectos que se produzcan en vías e instalaciones y, estarán obligados a su inmediata reparación o, en su caso, indemnización por los daños causados. Esta norma no será de aplicación para personas con discapacidades que le impidan o dificulten el desplazamiento hasta la entrada del Cementerio o su Capilla.

Artículo 18.- Prohibición de venta ambulante y propaganda en recintos funerarios.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos del Cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio por personas no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Prohibición de la obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, vídeos o cualquier otro medio audio visual, imágenes de unidades de enterramiento, ni de los recintos e instalaciones funerarias durante su utilización en actos de sepelio o en su utilización por los usuarios. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

Artículo 20.- Autorización de las obras e inscripciones funerarias.

Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del Cementerio y, en todo caso, deberán ser aprobadas o autorizadas por el Ayuntamiento, quedando prohibida la instalación de elementos ornamentales consistentes en toldos, viseras, columnas y cualesquiera otros que sobresalgan de las lápidas, bovedillas o nichos, así como pintar el suelo que se encuentre frente a la unidad de enterramiento, la colocación de tapamentos de azulejos, así como cualquier otro elemento que perturbe el ornato y seriedad que ha de presidir el Cementerio.

**TÍTULO III
DEL DESTINO DEL CADÁVER, RESTOS CADAVÉRICOS Y CENIZAS Y DEL DERECHO
FUNERARIO**

CAPÍTULO 1.- DESTINO DEL CADÁVER, RESTOS CADAVÉRICOS Y CENIZAS.

Artículo 21.- Destino del cadáver, restos cadavéricos y cenizas y, familiar con mejor derecho sobre los mismos.

1 Corresponde a los familiares del difunto determinar el destino final del cadáver y de los restos cadavéricos, sea este la inhumación, cremación u otros destinos legalmente permitidos. En caso de discrepancia entre los familiares, tendrá preferencia y por este orden la voluntad de:

- a) El/la cónyuge del/la fallecido/a, si no estuviera separado legalmente o de hecho.
- b) Los descendientes de grado más próximo.
- c) Los ascendientes de grado más próximo.
- d) Los hermanos. Si no hubiera acuerdo entre los de igual parentesco y grado, se adoptará la decisión elegida por la mayoría simple, y en caso de igualdad, tendrá voto dirimente el de mayor edad, para los descendientes y hermanos, y el de menor edad, cuando se trate de los ascendientes.

2 El titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca podrá considerarse con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma, con más derecho sobre los restos para la exhumación de los mismos, a la que no podrá oponerse una vez establecido el mejor derecho de este.

3 El titular de la concesión de una unidad de enterramiento que autorice la inhumación de un cadáver en dicha unidad, está obligado a conservarla durante el tiempo que reste de concesión, salvo por orden judicial.

CAPÍTULO II.- LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 22.- Concepto del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular el derecho de conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas en la unidad de enterramiento asignada, durante el tiempo fijado en la concesión por la que se otorgó aquel derecho.

Nunca se considerará atribuida la propiedad de la unidad de enterramiento al titular de su concesión.

El derecho funerario solo confiere al concesionario el derecho al uso de la unidad de enterramiento que constituya el objeto de la concesión.

El título de derecho funerario solo podrá ser adjudicado, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezca la tarifa vigente al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos por el solicitante/adjudicatario, el Negociado de Cementerio comunicará tal circunstancia a los familiares con derecho sobre los últimos restos que se inhumasen en la unidad de enterramiento, dándoles la posibilidad de realizar el pago, y así adquirir la titularidad del uso de la unidad, que se adjudicará al que primero de ellos realice dicho abono. Si transcurridos dos meses desde la comunicación no se hubiera hecho efectivo dicho pago, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente la inhumación en la unidad de enterramiento, el ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común o incineración.

Artículo 23.- Contenido del derecho funerario.

1 El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservar los cadáveres, restos cadavéricos y cenizas depositados en las Unidades de Enterramiento, en cuyo interior además se podrán inhumar restos en un número limitado a su capacidad según criterio técnico del Negociado de Cementerio.
- b) Disponer en exclusiva las inhumaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de la autorización que debe otorgar en cada caso el Negociado de Cementerio.
- c) Determinar en exclusiva los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Negociado de Cementerio.
- d) Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 4 del presente Reglamento con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.
- e) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales y ajardinadas.
- g) Modificar, previo pago de las cantidades que correspondan si así estuviera estipulado, las condiciones temporales del título de derecho funerario.

2 En caso de titularidad múltiple "mortis causa", si se produjese desacuerdo entre los cotitulares sobre el ejercicio de alguno o algunos de los derechos reconocidos en los apartados a), b), c), d) y g) de este artículo, se aplicará lo establecido en el artículo 28.

Artículo 24.- Obligaciones del titular del derecho funerario.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1 La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos precedentes, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios.
- b) Comunicar al Negociado de Cementerio, cualquier cambio de domicilio donde deban practicarse las notificaciones, así como de cualquier otro dato de importancia en las relaciones del titular con el Negociado.
- c) En los supuestos de cambios de titularidad múltiple como consecuencia de una transmisión "mortis causa", comunicar la designación del representante de los cotitulares a los efectos previstos en el artículo 28.
- d) Abonar los importes correspondientes a las tarifas por prestación de servicios en el Cementerio y otros servicios funerarios.

2 En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de sus obligaciones sobre la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá adoptar, previo requerimiento a este, las medidas de corrección necesarias.

Artículo 25.- Reconocimiento del derecho.

1 todo derecho funerario se inscribirá en el registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expresión de título que proceda, que contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase, fecha de adjudicación y vencimiento de la misma, si procede, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificación del titular y, en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- c) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

2 En caso de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de un nuevo ejemplar o copia, por el Negociado de Cementerio se atenderá necesariamente a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

3 La corrección de errores materiales deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas menciones del título, según lo indicado en el punto uno de este artículo, y además las inhumaciones, exhumaciones y traslados o cualquier otra actuación que se practique sobre la unidad de enterramiento, con expresión del nombre y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fechas de cada actuación.

**CAPÍTULO III.-
LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR. LAS CONCESIONES.**

Sección Primera.- Clases de concesiones según su duración

Artículo 26.- Duración de las concesiones.

1 El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión y, en su caso, en la renovación de la misma. La renovación implica una nueva concesión en la misma unidad de enterramiento, una vez extinguida la anterior concesión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La renovación de la concesión solo podrá otorgarse a favor de quien fura el titular de la concesión extinguida, o si este hubiera fallecido, de los interesados que de aquel traigan causa. En defecto de los anteriores, podrá renovar la concesión cualquier familiar con derecho alguno de los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento. En el caso de que fueran varios los que ostenten el derecho a la renovación de la concesión, esta se otorgará al que primero de ellos realice el pago de la tarifa correspondiente.

El cómputo del período de validez del título se iniciará a partir del día de la fecha consignada en el documento acreditativo de su otorgamiento.

2 La concesión del derecho funerario será por un período mínimo de cinco años, para la inmediata inhumación del cadáver o depósito de cenizas. Una vez vencido el primer plazo concesional, se renovarán automáticamente cada dos años.

Debido a las limitaciones existentes en cuanto a unidades de enterramiento, tendrán preferencia en la concesión de las mismas las personas empadronadas en Alhaurín de la Torre. Igualmente se podrán adquirir unidades de enterramiento con antelación a su utilización. En ambos casos estas posibilidades estarán sujetas a las disponibilidades de unidades de enterramiento en función de las programaciones anuales.

3 Los períodos por los que se puede otorgar concesión o, en su caso, renovación, podrán ser fijados libremente por el Ayuntamiento en cada momento, con carácter general, dentro de los márgenes previstos en el epígrafe anterior, en función de los tipos de unidades de enterramiento y necesidades del recinto del cementerio.

4 Transcurridos tres meses desde el vencimiento de los plazos establecidos en la concesión de cualquier título de derecho funerario sin que el titular o sus causabienes hayan promovido su renovación, determinará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de la unidad de enterramiento afectada, y el traslado de los restos existentes en la misma al osario general o común. A tal fin, producido el vencimiento del plazo establecido en la concesión, el Negociado de Cementerio notificará tal circunstancia al titular o cualesquiera de los titulares del derecho funerario.

Dicha comunicación se dirigirá al domicilio o domicilios que figuren en el correspondiente título de derecho funerario o que consten en los registros o archivos del Negociado de Cementerio.

Cuando los titulares del derecho funerario sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

5 Las sucesivas inhumaciones que se realicen en la misma unidad de enterramiento, con los límites establecidos en el artículo 22.1 a) de este Reglamento, no alterarán el derecho funerario. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión sea inferior a los cinco años de duración o diez años para los difuntos catalogados como Grupo 1 o inhumados en féretros de cinc, salvo que se renueve la misma.

6 En caso de deterioro de una unidad de enterramiento por causas imputables al Ayuntamiento, se podrá permutar la citada unidad por otra nueva, manteniéndose en cualquier caso la misma antigüedad que tuviera la primera, realizándose un nuevo título de derecho funerario en donde constará la nueva ubicación.

Sección segunda.- Titularidad del derecho funerario.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 27.- Titularidad del derecho adquirida por actos "inter vivos".

Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones, cuando se trate de su adquisición por actos "inter vivos":

a) La persona física solicitante de la concesión. Solo se concederá el derecho o se reconocerá por transmisión "inter vivos" a una sola persona física.

b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 28. titularidad del derecho adquirida por actos "mortis causa" y representación en supuestos de titularidad múltiple.

1 La adquisición del derecho funerario por fallecimiento de su titular se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

2 Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con el Departamento de Cementerio, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las comunicaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Departamento de Cementerio se entenderán realizados en nombre de todos los cotitulares, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, el Departamento de Cementerio tomará como representante al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto al que ostente la relación de parentesco más próxima con el causante, y en caso de igualdad de grado al de mayor edad.

Excepcionalmente, será válida la comunicación o autorización realizada por cualquiera de los cotitulares, cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Negociado de Cementerio, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres en el art. 21.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Artículo 29.- Reconocimiento de las transmisiones.

Para que pueda surgir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, esta habrá de ser reconocida previamente por el Negociado de Cementerio. A tal fin, el interesado deberá acreditar mediante documento fehaciente, las circunstancias de tal transmisión.

Artículo 30.- Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

El Negociado de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito por actos "inter vivos" o "mortis causa".

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 31. Transmisión por actos "inter vivos".

La cesión del derecho funerario podrá hacerse por el titular a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo por afinidad, mediante comunicación al Negociado de Cementerio en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitiente,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

así como la aceptación del nuevo titular propuesto, y estará sujeta al pago de la tasa correspondiente si así estuviera estipulado.

Únicamente podrá efectuarse cesión ante extraños cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones, estando sujeta al pago de la tasa correspondiente si así estuviera estipulado.

Artículo 32.- Beneficiarios del derecho funerario.

El titular del derecho funerario, podrá designar en cualquier momento durante la vigencia de su concesión y para después de su fallecimiento, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel. La designación del beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Artículo 33.- Transmisión "mortis causa".

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, el Negociado de Cementerio reconocerá la transmisión previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, librando a favor de este, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y efectuará la procedente inscripción en el libro de de registro correspondiente. Esta transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, así como de los gastos que puedan derivarse de su tramitación si en ambos casos así estuviera estipulado.

Artículo 34.- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En el caso de, fallecido el titular, el beneficiario o los beneficiarios por título sucesorio no pudieran acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrán solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

Si a juicio del Negociado de Cementerio, los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectuará con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado, si transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente.

Sección Cuarta.- Modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 35.- Modificación del derecho funerario.

El Negociado de Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificarla previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

Artículo 36.- Extinción del derecho funerario.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El derecho funerario se extinguirá, previa tramitación de expediente y con audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o renovación.
- b) Por el estado ruinoso de las edificaciones y lápidas, declarado previo informe técnico elaborado al efecto, y el incumplimiento del plazo que se confiera al titular para su reparación o acondicionamiento.
- c) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento por tiempo superior a cinco días, salvo en las construidas por el titular y las que tengan el carácter de permanencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2 de este Reglamento.
 - Unidades de enterramiento cuyos titulares incumplieren su deber de conservación.
 - Pasados cincuenta años del fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren la transmisión del derecho a su favor y sin realizar inhumaciones o exhumaciones en la unidad de enterramiento de que se trate.
- d) Por falta de pago de los servicios o actuaciones solicitados al Negociado de Cementerio sobre la unidad de enterramiento o de cinco anualidades de la tasa de conservación y mantenimiento.

Artículo 37.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.

1 La extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, mediante comunicación en la forma prevista en el artículo 26.5 de este Reglamento, y se resolverá por el Ayuntamiento a la vista de las alegaciones deducidas y la propuesta de resolución del Negociado de Cementerio.

2 El expediente incoado por la causa del apartado d) del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad adeudada.

Artículo 38.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento queda expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado al Osario Común, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá el Ayuntamiento en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma.

En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario en un plazo de quince días y, de no verificarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior. Cuando se produzca la extinción del derecho funerario por la causa del apartado a) del artículo 36, antes de proceder a la desocupación forzosa, se comunicará al titular en la forma prevista en el artículo 26.5 de este Reglamento, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

**CAPÍTULO IV.-
INHUMACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y FOSA COMÚN.**

Artículo 39.- Inhumaciones de Asistencia Social.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el cementerio municipal existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

En estos casos será requisito necesario contar previamente con informe favorable al efecto de los servicios sociales del Ayuntamiento. Estas unidades de enterramiento no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento, y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 40.- Prohibición de colocación de lápidas o epitafios.

En estas unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

Artículo 41.- Plazo para el traslado de los restos a la fosa común.

Transcurrido el plazo de cinco años desde la inhumación, se procederá a la exhumación de los restos y a su posterior traslado al Osario Común o incineración.

Artículo 42.- Imposibilidad de reclamación de cadáveres.

Los familiares de un difunto o cualquier otro interesado que se considere legitimado para ello no tendrán derecho a reclamar el cadáver o los restos enterrados conforme al procedimiento establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, ni a solicitar la renovación de la concesión salvo en los supuestos en que lo dispongan las autoridades judicial o sanitaria, o en el caso de que el solicitante asuma todos los gastos y tasas que originó el enterramiento.

TÍTULO IV.-

NORMAS GENERALES SOBRE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 43.- Normativa.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, y de acuerdo con las normas específicas de los artículos siguientes.

Artículo 44.- Autorizaciones.

1 Toda inhumación, cremación, exhumación y traslado de cadáveres o restos requerirá autorización del Negociado de Cementerio y, en su caso, de las autoridades sanitarias correspondientes, a cuyo fin habrá de formularse la pertinente solicitud o petición, que habrá de ir acompañada de la documentación exigida para cada supuesto.

2 Únicamente al titular del derecho funerario, incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, excluidas las exhumaciones, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Respecto a las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento. Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

Artículo 45.- Documentos necesarios para la inhumación.

1 La solicitud de inhumación, cremación e incineración, que se efectuará cumplimentando el modelo normalizado, deberá ir acompañada, según los casos, de los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Licencia de Sepultura o autorización judicial o sanitaria en la forma y casos legalmente establecidos.

c) Justificación de la legitimación del solicitante, que podrá tener lugar mediante original o copia compulsada del Libro de Familia del fallecido, o de cualquier otro documento que se estime suficiente a tal fin. No obstante, tratándose de una solicitud de inhumación, por razones de urgencia apreciada por el Negociado de Cementerio, podrá concederse un plazo no superior a quince días para la presentación del Libro de Familia o de su fotocopia compulsada.

d) Original o Duplicado del Título acreditativo de la concesión de la Unidad de Enterramiento o autorización del titular de la concesión, cuando la inhumación del cadáver no esté referida al propio titular. Cuando se aporte la autorización del titular de la concesión deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días el Título de la Unidad de Enterramiento o solicitud de duplicado por extravío del mismo.

e) Certificación de pertenencia a la entidad en los casos de titularidad conforme al artículo 27 b) de este Reglamento.

f) Documento acreditativo del pago de la tarifa correspondiente.

2 Una vez comprobada por el Negociado de Cementerio la legitimación del solicitante y el cumplimiento de los demás requisitos, se otorgará la correspondiente autorización de inhumación, donde constará:

- a) Nombre, apellidos y edad del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Identificación de la unidad de enterramiento donde se efectuará.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.

3 Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con relación a un derecho funerario, se entenderá que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos los efectos cualquier solicitud o consentimiento que por medio de aquéllas se formule, estando obligadas aquéllas al pago de los servicios que concierten.

Artículo 46.- Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características, según criterio técnico del Negociado de Cementerio, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para una nueva inhumación en una Unidad de Enterramiento que contenga otros restos cadavéricos, anteriormente inhumados, se procederá previamente a la reducción de los mismos.

En el caso de las sepulturas, sólo estará permitido el enterramiento sobre la rasante de restos cadavéricos, no así de cadáveres.

Artículo 47.- Exhumaciones por falta de autorización de la inhumación o extinción del derecho funerario.

El Negociado de Cementerio queda facultado para disponer la exhumación de cadáveres inhumados sin la preceptiva autorización, así como de restos procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción de derecho funerario, y no hayan sido reclamados por los familiares para su reinhumación o cremación. En tales casos, podrá disponerse la incineración de tales restos, siendo trasladadas las cenizas que se obtengan con tal actuación al osario general.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 48.- Traslado de restos por causa de obras o inutilización de unidades de enterramiento.

Cuando el Negociado de Cementerio precise llevar a cabo obras de carácter general que impliquen la desaparición de una o varias unidades de enterramiento, el traslado de los restos se realizará de oficio, con carácter definitivo y gratuito a otra unidad de enterramiento de similar clase, por lo que será permutada respetando todas las condiciones del derecho funerario concedido en su día.

En este caso se notificará al titular del derecho para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo título con relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

De igual forma se procederá en caso de que el departamento de Cementerio declare fuera de servicio alguna unidad de enterramiento o grupos de ellas por presentar estado ruinoso, inseguridad para sus usos o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, que las haga inservibles.

Artículo 49.- Incineración de restos humanos.

Los fetos, vísceras, y demás restos humanos podrán ser incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación.

Artículo 50.- Limitación de cadáveres en nichos.

En cada nicho sólo podrá haber un cadáver mientras transcurran los cinco primeros años de su primera o sucesivas ocupaciones, o diez años si hubiera sido enterrado en caja de zinc.

Artículo 51.- Modelos de solicitudes y plazos de presentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a través del Negociado de Cementerio, pondrá a disposición de los interesados los modelos de solicitud de prestación de servicios, pudiendo el Sr. Alcalde, o en quien delegue, realizar las actualizaciones y/o cambios con arreglo a la Ley y a la presente ordenanza.

Las empresas de prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, dispondrán de tres días desde el fallecimiento del difunto, para presentar ante el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de manera electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de prestación de servicios, salvo en el caso de inhumaciones en que deberán hacerlo antes de producirse la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivadas de este. Los servicios a que alude este Reglamento, salvo las actuaciones sobre las unidades de enterramiento, se iniciarán en su prestación gradualmente cuando lo permitan la disponibilidad de instalaciones y medios adecuados a cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Málaga y, transcurrido el plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., A.A.T. y Dña. M.^a José Aragón Espejo).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=2>

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE CONTRATACION PARA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DE LA MESA DE CONTRATACION DEL PLENO. EXPTE 2023 CONT-00016. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“Por el Sr. Concejales Abel Perea Sierra, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación, la siguiente:

PROPUESTA

Designación miembros permanentes de la Mesa de contratación del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto el informe de la Técnico de Administración General, Dña. Patricia Quero Reina, de fecha de 27 de febrero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2023 CONT-00016

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN MIEMBROS PERMANENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) tiene como objetivos inspiradores, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar conseguir una mejor relación calidad-precio en las adquisiciones que realicen las entidades del sector público.

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

El sistema legal de contratación pública que se establece en la nueva Ley de contratos persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

Establece el artículo 326 de la LCSP lo siguiente:

“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

(...) 3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

5. (...) En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.”

La composición de las Mesas de contratación en el ámbito local se regula en la Disposición Adicional segunda punto 7 de la LCSP, donde se señala lo siguiente:

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor; o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

Entre las modificaciones que con carácter general se introducen se encuentra una nueva regulación de la Mesa de contratación, en la que destaca su configuración expresa como órgano de asistencia técnica especializada, la determinación de sus funciones y la concreción de aquellas personas que pueden constituir las mismas y a quiénes se excluye de su participación, todo ello motiva, en consecuencia, la necesidad de proceder a modificar la actual composición de la Mesa de Contratación permanente del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a fin de adecuarla al nuevo marco normativo existente.

Vista la propuesta contenida en la providencia de inicio formulada por Don Abel Perea Sierra (Concejal Delegado de Contratación, Economía y Hacienda) para la composición de la Mesa de Contratación permanente del Pleno cuyo tenor literal es el siguiente:

“Presidente: D. Francisco José Sánchez Guerrero (Concejal Delegado del Servicio Municipal de Aguas).

Suplente del Presidente: D^a María del Carmen Molina (Concejala Delegada de Asuntos Sociales).

Segundo suplente del Presidente: D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (Concejal Delegado de Servicios Operativos).

Secretario: D. Juan Antonio Sánchez León (Funcionario Municipal).

Suplente del Secretario: D^a. Olga Gil Sánchez (Funcionaria Municipal).

Primer Vocal: D^a. María Auxiliadora Gómez Sanz (Secretaria General).

Suplente Primer Vocal: D. Francisco Javier Marín Corencia (Funcionario Municipal).

Segundo suplente Primer Vocal: D. Juan Rodríguez Cruz (Funcionario Municipal)

Segundo Vocal: D. Roberto Bueno Moreno (Interventor Municipal).

Suplente Segundo Vocal: D. José Domínguez Pino (Funcionario Municipal).

Segundo suplente Segundo Vocal: D^a. Sara Isabel Cerviño Sosa (Funcionaria Municipal).

Tercer Vocal: D. Francisco Javier Marín Corencia (Funcionario Municipal).

Suplente Tercer Vocal: D^a. Patricia Quero Reina (Funcionaria Municipal).

Segundo Tercer Suplente: D^a. María Angeles López Marcet (Funcionaria Municipal). ”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Teniendo en cuenta que la concurrencia del Primer Vocal es preceptiva, en los casos de suplencia, al estar designado el primer suplente también como Tercer Vocal, no podrá actuar además en calidad de Tercer Vocal (es decir, no cabe que actúe en ambos cargos al mismo tiempo)

En base a lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta formulada, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo.: Patricia Quero Reina. Técnico de Administración General – Asesoría Jurídica y Contratación.”

SEGUNDO. Atendiendo al marco normativo tras la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la organización municipal que cuenta con un Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, tomando en consideración las bajas que se han producido en los últimos meses y la Resolución de nombramiento con carácter accidental de corta duración indeterminada de la Secretaría General de Administración Local, de la Junta de Andalucía, con fecha 7 de febrero de 2023.

TERCERO. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone al Pleno la designación permanente de los miembros de la Mesa de Contratación permanente del Pleno, según se detalla a continuación:

Presidente: D. Francisco José Sánchez Guerrero (Concejal Delegado del Servicio Municipal de Aguas).

Suplente del Presidente: D^a María del Carmen Molina (Concejala Delegada de Asuntos Sociales).

Segundo suplente del Presidente: D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (Concejal Delegado de Servicios Operativos).

Secretario: D. Juan Antonio Sánchez León (Funcionario Municipal).

Suplente del Secretario: D^a. Olga Gil Sánchez (Funcionaria Municipal).

Primer Vocal: D^a. María Auxiliadora Gómez Sanz (Secretaria General).

Suplente Primer Vocal: D. Francisco Javier Marín Corencia (Funcionario Municipal).

Segundo suplente Primer Vocal: D. Juan Rodríguez Cruz (Funcionario Municipal)

Segundo Vocal: D. Roberto Bueno Moreno (Interventor Municipal).

Suplente Segundo Vocal: D. José Domínguez Pino (Funcionario Municipal).

Segundo suplente Segundo Vocal: D^a. Sara Isabel Cerviño Sosa (Funcionaria Municipal).

Tercer Vocal: D. Francisco Javier Marín Corencia (Funcionario Municipal).

Suplente Tercer Vocal: D^a. Patricia Quero Reina (Funcionaria Municipal).

Segundo Tercer Suplente: D^a. María Angeles López Marcet (Funcionaria Municipal).

CUARTO: Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno del 17 de diciembre de 2021, referente a su Punto 6º y relativo a la designación de los miembros de la anterior Mesa de Contratación permanente del Pleno Municipal.

En su virtud,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SOLICITO AL PLENO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y acuerde la designación propuesta, así como su publicación en el B.O.P. de Málaga y en el Perfil del Contratante.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejal Delegado de Contratación (Según Decreto n.º 3916 de 25 de junio de 2021). Fdo. Abel Perea Sierra.”

El Sr. Concejal Delegado de Contratación, D. Abel Perea Sierra, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P., A.A.T. y Dña. M.ª José Aragón Espejo) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=3>

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE PARCELA, CON OBJETO DE CONSTRUIR UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. EXPEDIENTE PM-006/2021. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que bajo la referencia arriba indicada, se está tramitando en el Departamento de Urbanismo el expediente para la mutación demanial subjetiva de parcela de terreno en la Urbanización Pinos de Alhaurín, a favor de la Junta de Andalucía, con objeto de construir un Instituto de Educación Secundaria de tipo D3.

Que consta en el expediente informe jurídico firmado por el Técnico de Administración General, D. Manuel González Lamothe, con diligencia de conformidad de la Sra. Secretaria General, Dª. María Auxiliadora Gómez Sanz, fechado el 23 de febrero de 2023, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

PM-00006/21: Mutación demanial subjetiva de parcela de terreno en la Urbanización Pinos de Alhaurín, a favor de la Junta de Andalucía, con objeto de construir un IES D3.

Se emite el presente informe, en relación con la afectación a favor de la Junta de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, de una parcela situada en la Urbanización Pinos de Alhaurín, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

ANTECEDENTES:

Primero: Mediante oficio del Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, dependiente de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, que tuvo entrada en el Ayuntamiento el día 16/09/2021, se solicitó la cesión mediante mutación demanial subjetiva de una parcela, para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria de tipología D3.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Se concretó la parcela en una de 9.000 metros cuadrados en la Urbanización Pinos de Alhaurín, situada entre Calle Marbella y Calle Periana, que formaba parte de la parcela de equipamiento público, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número 1.200/A.

Segundo: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25/03/2022, se acordó la división de la parcela de 9.000 metros, para su posterior cesión con objeto de construir un IES.

El referido acuerdo se intentó notificar por sede electrónica a la Delegación Territorial de Educación en Málaga, poniéndose a disposición del destinatario el 25/03/2022, sin que fuese retirada la misma en el plazo de diez días establecido legalmente al efecto. Ante la falta de recepción de la notificación, se envió un correo electrónico a la funcionaria de la Junta de Andalucía encargada de gestionar este expediente, poniendo en su conocimiento dicho acuerdo.

Tercero: Acordada la segregación de la parcela a ceder, se presentó a inscripción en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, y ha sido inscrita como finca independiente con fecha 27/01/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.-

El artículo 50 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en cuanto al concepto del patrimonio local, preceptúa:

“1. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

2. Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.”

Dentro de la clasificación de los bienes que se contiene en el apartado 2 de este artículo 50, el bien que nos ocupa tiene la consideración de bien de dominio público.

En virtud del artículo 3 de la Ley 7/1999, los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-

El artículo 7 de la Ley 7/1999, sobre mutación demanial, preceptúa: “La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.*
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.”*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Y el artículo 7.bis: “Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 18/2006, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, según el cual, la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Finaliza el artículo 11, en su apartado 3, estableciendo que en los supuestos previstos en los apartados anteriores no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

En virtud del artículo 39 del Decreto 18/2006, sobre disposiciones de bienes y derechos entre Administraciones Públicas, los actos de disposición de bienes y derechos de las Administraciones Públicas entre sí y entre éstas y las Entidades públicas dependientes o vinculadas se instrumentarán a través de convenios administrativos.

Por tanto, la afección de la parcela referida a la Junta de Andalucía se trata de un supuesto de mutación demanial subjetiva, que ha de llevarse a cabo mediante convenio administrativo.

III.-

En el acuerdo de mutación demanial subjetiva, de acuerdo con el oficio de la Consejería referido en el antecedente primero, deberá constar:

- a) Metros cuadrados que se ceden.*
- b) Identificación de datos registrales.*
- c) El acuerdo entenderá que los fines deberán cumplirse en un plazo máximo de 5 años, manteniendo el destino los 30 siguientes.*
- d) Compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el desarrollo de la obra, así como las preexistencias.*
- f) Compromiso de otorgar licencia de obras a que se refiere el art. 139 y ss. de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

En cuanto al apartado c), en el supuesto de incumplirse los plazos fijados, se producirá la reversión a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Respecto al apartado d), se entiende que los obstáculos o impedimentos a que se hace referencia, y a cuya eliminación se compromete el Ayuntamiento, son de índole jurídico y para lo cual tenga potestad el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En lo referente al apartado f), el Ayuntamiento se compromete al otorgamiento de la licencia, al ser éste un acto reglado, si ésta cumple con la normativa de aplicación y el planeamiento vigente.

IV.-



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Corresponde la competencia para acordar la mutación demanial subjetiva al Pleno municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.14º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.2.ñ de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local).

Al tener que ser adoptado el acuerdo por mayoría absoluta, será preciso el informe de la Secretaria y del Interventor, en virtud del artículo 173.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone que se adopten por el Pleno municipal los siguientes acuerdos:

1º.- La mutación demanial subjetiva a favor de la Junta de Andalucía de la parcela que se describe a continuación:

URBANA: PARCELA DE TERRENO ubicada en las calles Periana y Marbella del Término Municipal de Alhaurín de la Torre. Tiene una extensión superficial de NUEVE MIL METROS CUADRADOS, y linda: al Norte, resto de la finca matriz; al Sur, calle Marbella; al Oeste, calle Periana y al Este, parcela 1200 de la Urbanización y calle Marbella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al tomo 1.456, folio 553, finca 19.075.

Los fines para los que se produce la mutación subjetiva deberán cumplirse en el plazo máximo de 5 años, y el destino se deberá mantener en los 30 años siguientes. En caso contrario, tendrá lugar la reversión a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Ayuntamiento se compromete a eliminar cualquier obstáculo o impedimento de índole jurídico que pudiera dificultar el desarrollo de la obra, así como las preexistencias, para lo cual tenga potestad el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar licencia de obras, siempre que la obra proyectada cumpla con la normativa de aplicación y con el planeamiento vigente.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de posterior convenio que se pudiera elaborar una vez remitida a la Junta de Andalucía la documentación requerida, y tramitada la aceptación por parte de aquella.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe. Diligencia de conformidad, la Secretaria General: Fdo: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz”

Que a la vista de todo lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1º.- La mutación demanial subjetiva a favor de la Junta de Andalucía de la parcela que se describe a continuación:

URBANA: PARCELA DE TERRENO ubicada en las calles Periana y Marbella del Término Municipal de Alhaurín de la Torre. Tiene una extensión superficial de NUEVE MIL METROS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUADRADOS, y linda: al Norte, resto de la finca matriz; al Sur, calle Marbella; al Oeste, calle Periana y al Este, parcela 1200 de la Urbanización y calle Marbella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al tomo 1.456, folio 553, finca 19.075.

Los fines para los que se produce la mutación subjetiva deberán cumplirse en el plazo máximo de 5 años, y el destino se deberá mantener en los 30 años siguientes. En caso contrario, tendrá lugar la reversión a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Ayuntamiento se compromete a eliminar cualquier obstáculo o impedimento de índole jurídico que pudiera dificultar el desarrollo de la obra, así como las preexistencias, para lo cual tenga potestad el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar licencia de obras, siempre que la obra proyectada cumpla con la normativa de aplicación y con el planeamiento vigente.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de posterior convenio que se pudiera elaborar una vez remitida a la Junta de Andalucía la documentación requerida, y tramitada la aceptación por parte de aquella.

Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que por el Pleno Municipal, si así se considera, sea aprobada la misma.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Alcald. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, adelantó el voto favorable de su grupo, no obstante, indicó que hay otras prioridades educativas en el municipio, como puede ser la ampliación del I.E.S. Capellanía, que sufre una gran masificación en su alumnado, o la remodelación del antiguo gimnasio del I.E.S. Gerald Brenan para albergar ciclos formativos; y recordó, respecto a la ampliación del I.E.S. Capellanía, que, en 2019, estaba ya prevista su ampliación, pero, a día de hoy, aún no han comenzado las obras, por lo que solicita que se inste a la Junta de Andalucía a que lleve a cabo esa inversión.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., afirmó que también votará a favor, indicando que, cuando se cedió terreno para el I.E.S. Huerta Alta, se entregaron los peores terrenos posibles y, aunque parece que calle Marbella es una zona llana, espera que no haya los mismos problemas que ha sufrido el Huerta Alta; y dijo que esta propuesta está muy bien, pero no hay que cejar en seguir solicitando la ampliación del I.E.S. Capellanía.

El Sr. Alcalde manifestó que él siempre lucha por conseguir mejoras para nuestro municipio, informando que, la semana próxima, se reunirá con el Delegado de Educación de la Junta y espera que anuncie la ampliación del I.E.S. Capellanía, además de las obras de adaptación del antiguo gimnasio del Gerald Brenan.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=4>

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LA CONSERVACION DE LA ACTUAL TALLA DE SAN JUAN. 2023 PLN-00004. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“MOCIÓN QUE PRESENTA DAVID MÁRQUEZ GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

MOCIÓN RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LA ACTUAL TALLA DE SAN JUAN

El 24 de enero de 2023, la prensa local se hizo eco de la noticia del encargo de la nueva talla en madera de San Juan Bautista, patrón de la feria y fiestas. Según pudimos saber, esta nueva imagen será obra del imaginero Manuel Luque Bonillo, y se estrenará durante la procesión del 24 de junio.

Hace menos de una semana se produjo la bendición y posterior procesión de la nueva talla de nuestro patrón de invierno, San Sebastián, también a manos de Manuel Luque Bonillo, y el destino de la talla anterior no puede ser más triste: triturado y quemado.

Se destruye así patrimonio devocional, que pertenece a todos los alhaurinos, que reside no sólo en su valor material, sino también en el sentimental, tanto de manera individual como colectiva, recuerdos, tradiciones y vivencias de quienes ahora habitamos Alhaurín y de las generaciones que nos precedieron y que por suscripción popular compraron la talla de San Sebastián. Pero también se ha destruido un patrimonio histórico y cultural, ya que incluso asumiendo el poco valor artístico de la obra que la Concejalía de Cultura le atribuye, esto no es más que una información histórica que la escultura nos daba sobre su época de realización y la realidad de Alhaurín de la Torre en los años 50 del pasado siglo.

Consideramos que la talla de San Sebastián debió conservarse, siendo almacenada en una ubicación digna y adecuada hasta que se encontrara un emplazamiento en el que pudiera ser visitado sin constituir un lugar de culto, como podría haber sido el “futuro museo de las cofradías de Alhaurín”. También podría haberse ubicado en un futuro museo de artes y costumbres populares, como el que el Grupo Municipal Socialista viene reclamando desde varias legislaturas. Evidentemente, para San Sebastián ya es tarde.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, solicita que se alcance el siguiente

ACUERDO:

PUNTO 1.-: Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que la talla de San Juan se conserve, siendo almacenada en una ubicación digna y adecuada hasta que se encuentre un emplazamiento museístico,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en el que pudiera ser visitado sin constituir un lugar de culto.

PUNTO 2.-: Liberar la partida económica necesaria para proporcionarle un nuevo destino a la talla objeto de esta moción.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de enero de 2023. Fdo. David García Márquez.”

D. David Márquez García, portavoz del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que, en España, hay separación del Estado y la Iglesia, habiendo libertad de credo, por lo que considera que el Ayuntamiento no debe inmiscuirse en la forma de trabajar de la Iglesia, por lo que, si ésta quiere fomentar el surgimiento de más asociaciones de su ámbito, el Ayuntamiento no tiene nada que decir; y afirmó que no está de acuerdo con los ataques que se han vertido contra el Ayuntamiento, desde las redes sociales, acusándolo de que ha destruido imágenes.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que, a pesar del valor sentimental que pudieran tener esas imágenes, las mismas no tienen un gran valor cultural por el material con el que está hecho; y dijo que han sido los feligreses los que han solicitado que se realizaran tallas en madera de esos dos santos; y dijo que a él le gustaría que se conservaran esas imágenes, pero se trata de bienes de la Iglesia, por lo que se debería pedir que se donaran al Ayuntamiento para su conservación.

D. Andrés García García, Concejel Delegado de Cultura, indicó que nunca se ha querido quitar valor cultural o sentimental a las tallas anteriores, hechas en yeso, mostrando fotografías en las que se mostraba el deterioro en el que se encontraba la imagen de San Sebastián, manifestando que, cuando fueron a Córdoba, a ver al imaginero que iba a tallar la nueva imagen en madera de cedro, aconsejó que se hiciera, como en otros lugares, de incluir los restos de la imagen anterior, en la nueva talla, además, el cura de nuestra parroquia ya había manifestado que no quería venerar dos imágenes.

Continuó manifestando que el escultor destruyó, e introdujo en la peana de la nueva, la parte baja de la antigua imagen, conservándose el busto, que está, en estos momentos, siendo restaurado.

El Sr. Alcalde indicó que presentaba enmienda, de forma que la parte resolutive quedara redactada del siguiente tenor:

“(…)

ACUERDO:

ÚNICO.- Solicitar, a la Iglesia, la donación al Ayuntamiento de las tallas de San Sebastián y San Juan, ni para procesionar ni para culto, sino afectas a su exposición cultural.”

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo municipal de A.A.T., pidió que se le aclarara quién es el propietario de esas imágenes, pues el Sr. Alcalde ha hablado sobre la separación con la Iglesia y, de las palabras del Sr. García, parece que las imágenes son del



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifestó que el Ayuntamiento no tiene en el Inventario ni a San Juan ni a San Sebastián, pues es muy antiguo, pero hay otras imágenes que se han adquirido por el Ayuntamiento que sí constan en nuestro Inventario.

El Sr. Caravias dijo que, entonces, no hay que pedir cesión a la Iglesia, si son del Ayuntamiento del Ayuntamiento, contestándole el Sr. Alcalde que hay imágenes del Ayuntamiento, otras de las Cofradías y otras de la Iglesia, resultando que las imágenes antiguas de San Sebastián y San Juan son de la Iglesia.

El Sr. Caravias recordó que el Estado Español es aconfesional y, si las imágenes son de la Iglesia, es ésta la que debe pagar los gastos de restauración o de la nueva talla, no el Ayuntamiento, lo que ocurre es que el Sr. Alcalde se arroja algunas atribuciones que no le corresponden, sobre todo en lo referente a las procesiones.

El Sr. Alcalde reiteró la enmienda que ha presentado, aclarando que no se pretende procesionar esas imágenes sino que lo que se quiere es que sean expuestas en un futuro museo; y dijo que él atiende a numerosos colectivos todas las semanas, entre los que se encuentran algunas asociaciones culturales que a la Iglesia, quizás, le gustaría que se integrara en su seno, pero, por las razones que sean no lo hacen, pero quieren procesionar sus imágenes, y él no puede darle la espalda a estas asociaciones.

El Sr. Caravias dijo que lo que no debe hacer el Ayuntamiento es inmiscuirse en asuntos que son competencia de la Iglesia, que no autoriza ciertas procesiones, que, por otro lado, son potenciadas por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde le dijo al Sr. Caravias que estaba faltando a la verdad, pues él no se inmiscuye en los asuntos de la Iglesia, aunque es cierto que ha tenido algunas discrepancias con el párroco a raíz de una misa que se hizo para la bendición de un guión de una asociación, que, al parecer, no podía dar esa misa, pero él no tiene por qué saber ni preguntar si el cura que había allí podía dar misa o no.

D. David Márquez afirmó que se alegraba de haber llegado a un acuerdo y que se puedan salvar esas esculturas, agradeciendo la sensibilidad y sinceridad del Sr. Concejel Delegado de Cultura; y le dijo al Sr. Alcalde que el grupo municipal socialista siempre ha estado luchando por la preservación de nuestro patrimonio, independientemente de la religión.

El Sr. Alcalde indicó que esta legislatura ha sido la legislatura en la que se han llegado a más acuerdos, lo cuál demuestra que todos los grupos trabajan por el bien de nuestro municipio.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda trascrita, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=5>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E, RELATIVA A LA DIGNIFICACION DE LOS TRABAJADORES/AS DE LA ZONA AZUL, EXPTE. 2023 PLN-00008. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“MOCIÓN QUE PRESENTA DAVID MÁRQUEZ GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

MOCIÓN RELATIVA A LA DIGNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA ZONA AZUL

La instauración de la zona azul por parte la concejalía de Tráfico del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre provoca la abierta oposición de buena parte de los vecinos, tanto de quienes habitan el área afectada como de quienes la visitan por motivos diversos.

El Ayuntamiento justificó la iniciativa aduciendo que favorece la rotación de vehículos, y haciendo especial hincapié en que la cesión de la explotación a una empresa concesionaria favorece el empleo para personas con discapacidad y/o en grave riesgo de exclusión social.

Sin embargo, la realidad es que la actual empresa adjudicataria que explota tanto los aparcamientos municipales, Plaza de España y Centro de Salud, como la zona azul, JESÚS PALACIOS SERVIDIS SL, con sede social en Utrera (Sevilla), dista mucho de ser un ejemplo de buenas prácticas empresariales. Las diez personas, con un grado de discapacidad reconocido, que forman su plantilla laboral padecen desde hace un año y medio una situación económica insostenible, con retrasos continuos en el cobro de las nóminas. En la actualidad, febrero de 2023 el retraso acumulado es ya de al menos cinco meses, no recibiendo cantidad alguna desde septiembre de 2022.

Las diversas reclamaciones efectuadas por estos trabajadores y trabajadoras ante la empresa, y subsidiariamente, ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre no han hallado respuesta alguna, por lo que estas diez personas y sus familias se encuentran abandonadas ante una situación de extremo desamparo y sin visualizar ninguna solución a corto plazo.

Consideramos que los ayuntamientos, como administración pública, han de dar ejemplo y no se puede permitir que una empresa que ene una concesión municipal no pague a sus trabajadores, aún más cuando sus contratos se basan en un fin de integración social

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, solicita que se alcancen el siguiente

ACUERDO:

PUNTO ÚNICO: Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que rescinda el contrato



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

administrativo de gestión de servicios públicos firmado con la empresa JESÚS PALACIOS SERVIDIS SL, asumiendo subsidiariamente y con carácter de urgencia los compromisos laborales, salariales y de cualquier otra índole adquiridos y no satisfechos con la plantilla.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de febrero de 2023. Fdo: David Márquez García.”

D. David Márquez García, portavoz del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Hacienda, dijo que la propuesta, tal y como está planteada, no se puede llevar a cabo; afirmó que él se ha reunido con los trabajadores y se le ha prestado asesoramiento jurídico, resultando que algunos han contratado un abogado para denunciar a la empresa y, otros, han ido por la vía de la conciliación laboral; e indicó que la empresa les ha pagado parte, pero aún les debe dinero, estando, según parece, esperando que se le ingrese una subvención del estado, pendiente de cobro, para poder pagar las nóminas que debe, habiendo reconocido ya las cantidades que debe.

Terminó el Sr. Perea manifestando que la nueva licitación de los servicios de aparcamiento está muy avanzado y, en breve, se publicitará para que se puedan presentar ofertas.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., dijo que estaba de acuerdo con la propuesta e indicó que todo esto empezó mal y se ha dejado a la empresa, prácticamente, que hiciera lo que le diera la gana, considerando que se ha actuado tarde, aunque se alegra que se esté llegando a una solución, afirmando que el Ayuntamiento debe estar vigilante en todos aquellos servicios que se externalizan, para que no vuelvan a ocurrir estas situaciones.

El Sr. Perea dijo que se ha actuado cuando los trabajadores se han puesto en contacto con el Ayuntamiento y puso de manifiesto que la empresa ha estado entregando la documentación que corresponde, como los TC1 y TC2, resultando que los seguros sociales los ha estado pagando todos, lo que no pagaba eran las nóminas, algo que no ha podido conocer el Ayuntamiento hasta que los trabajadores se lo trasladó.

D. David Márquez indicó que lo que le sorprendió de todo esto es que los trabajadores tenían miedo a que se supiera que estaban comenzando a actuar llegando, incluso, a crear perfiles falsos en las redes sociales para ponerse en contacto con ellos; y agradeció al Sr. Perea las gestiones que está llevando a cabo.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que presentaba enmienda, de forma que la parte resolutive quedara redactada del siguiente tenor:

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO.- Mostar el apoyo de la Corporación Municipal a todos/as los/as trabajadores/as en la lamentable situación que están sufriendo en los retrasos en el abono de sus nóminas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Instar al Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación a que priorice la tramitación de esta licitación pública, para que se adjudique cuanto antes.”

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda trascrita, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=6>

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. RELATIVA A LA SUBIDA DE LOS TIPOS DE INTERES Y EN DEFENSA DE MEDIDAS DE ALIVIO ALTERNATIVAS PARA FAVORECER A LAS FAMILIAS TRABAJADORAS, EXPTE. 2023 PLN-00007. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“Don Francisco Javier Caravias Chaves, que actúa como portavoz del grupo municipal de Adelante Alhaurín de la Torre en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al pleno corporativo la siguiente:

MOCIÓN CONTRA LA SUBIDA DE LOS TIPOS DE INTERÉS Y EN DEFENSA DE MEDIDAS DE ALIVIO ALTERNATIVAS PARA FAVORECER A LAS FAMILIAS TRABAJADORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El BCE continúa con su hoja de ruta de asfixia a las familias. Ha decidido una nueva subida de los tipos de interés en la zona euro de medio punto, hasta dejar la tasa general en el 3%, en máximos de finales de 2008.

A pesar de que la inflación está remitiendo, Lagarde y De Guindos insisten en el endurecimiento de la política monetaria incrementando el precio del dinero. Como la amenaza de recesión económica no se ha concretado, el BCE parece que ha decidido ponerse manos a la obra para conseguir que se desate una crisis porque además ha avanzado además que volverá a subir los tipos en otro medio punto en marzo.

Hay 3,7 millones de personas con hipotecas en España. Este tipo ha subido casi cuatrocientos puntos básicos desde diciembre de 2021 hasta enero de 2023, trece meses y ha finalizado el pasado mes en el 3,91%. Lo que ahora dice el BCE es que seguirá apretando la soga.

El alza en el principal índice de referencia está provocando un fuerte aumento en las cuotas hipotecarias mensuales de las familias que se irá extendiendo durante los próximos meses a medida que se produzcan las revisiones periódicas correspondientes.

El porcentaje de los hogares que dedican más de la mitad de su renta disponible al pago de la hipoteca ha bajado sustancialmente, desde el 7,2% en máximos de la crisis pasada al 2,5% en 2021. Además, la exposición al riesgo de tipo de interés de la cartera hipotecaria se ha ido reduciendo durante los últimos años, aumentando el peso de los préstamos a tipo fijo. Con anterioridad a la subida abrupta de los tipos de interés, tres de cada cuatro nuevas hipotecas se concedían ya a tipo fijo y el plazo medio residual ha bajado de los dieciocho años en 2017 a apenas diez a finales de 2021, con lo que habría margen para solucionar los



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

problemas incrementando el plazo de las hipotecas.

Pero a pesar de eso, tendremos graves problemas derivados de estas decisiones de subidas de tipos de interés.

El Real Decreto aprobado en diciembre de 2022 amplía el Código de Buenas Prácticas vigente, para que pueda cubrir a aquellos deudores vulnerables afectados por subidas de tipos de interés que alcancen niveles de esfuerzo hipotecario excesivos, ante cualquier incremento del esfuerzo hipotecario. Teóricamente debería proteger a las familias con renta inferior a los 25.200 euros (tres veces el IPREM) que dediquen más del 50% de su renta mensual al pago de la hipoteca y deudores de clase media que tienen riesgo de caer en vulnerabilidad por el aumento de las hipotecas con un límite de renta por hogar hasta los 29.400 euros anuales. Se podrán adherir a este plan aquellos para los que la carga hipotecaria suponga el 30% de su renta y hayan tenido una subida de al menos el 20%.

Pero el plan está fracasando ya que solo unas docenas de operaciones se han firmado y análogamente, como es decisión libre de los bancos conceder las operaciones, quienes se acojan a las medidas de alivio del Real Decreto pagarán muchos más intereses al final de la hipoteca, lo cual no constituye solución ninguna.

El acuerdo entre el Gobierno y el sector bancario incluye la posibilidad de alargar el plazo de reembolso hasta siete años, de aplicar una carencia de uno, dos o cinco años y de reducir el interés durante ese tiempo. Para los hipotecados supone reducir sustancialmente el importe de sus cuotas mensuales, pero también tener que pagar más intereses a la larga.

La subida de tipos de interés de los créditos hipotecarios va a provocar una enorme transferencia de rentas de las familias, especialmente las más vulnerables, hacia la banca.

Como el Euribor se ha incrementado en 3,91 puntos hasta final de enero (pasó de -0,502% al +3,4%) la transferencia de rentas de las familias a la banca va a superar los 13.000 millones de euros en 2023 y la de las empresas 11.000 millones adicionales.

La mayor parte de esta enorme cifra se trasladará directamente a beneficios bancarios, porque el coste del dinero apenas ha aumentado para los bancos porque el precio del dinero no se ha trasladado a los pasivos de los bancos ya que la banca aún no ha incrementado la retribución a sus clientes por sus cuentas y depósitos.

Beneficios extraordinarios para la banca, pero un elevado coste para las familias, porque esta subida de tipos dispara el coste mensual de los préstamos, situando a muchas de ellas ante graves dificultades de atender el pago de sus cuotas mensuales.

En 2022 la banca española va a conseguir beneficios récord en su historia. Las entidades más grandes (Santander, BBVA, Caixabank, Sabadell, Unicaja y Bankinter) ganaron más de 20.000 millones de euros, un 25% más que en 2021. Y para 2023 el BCE quiere seguir subiendo tipos lo que implica que la previsión de beneficios será aún mayor.

Debemos aprender de la experiencia del pasado. Nuestro país no puede consentir una nueva oleada de desahucios de familias que no pueden pagar su hipoteca.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Adelante Alhaurín de a Torre, propone al Pleno del



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

1.- El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, insta al Gobierno del Estado a aprobar un Real Decreto que suspenda hasta enero de 2024 la revisión de las cuotas de todas las hipotecas para viviendas habituales a tipo variable, esto es, dejarlas congeladas hasta esa fecha, para todas aquellas familias que superen el 30% de cuota con respecto a sus ingresos.

2.- El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, insta al Gobierno del Estado a suspender la revisión y hacer recaer el coste en los márgenes de las entidades bancarias en base al dinero que estas entidades deben ya que el rescate bancario nos ha costado hasta 2020 casi 96.000 millones de euros.

3.- El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, insta al Gobierno del Estado a negociar con las entidades bancarias la reducción de sus enormes beneficios suspendiendo la revisión de las hipotecas en 2023 (lo que es aproximadamente el 50% de sus ganancias).

Fdo. Francisco Javier Caravias Chaves.”

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el sistema financiero es imprescindible para la economía de mercado, aceptando que se debería regular de alguna forma para que la situación sea sostenible; y dijo que, si no se arregla un poco esta situación, podemos llegar a estar como en la anterior crisis bancaria.

D. David Márquez García, portavoz del grupo socialista, afirmó que le parecía una buena propuesta, considerando que hay que hacer algo para evitar una nueva crisis; dijo que subir los tipos de interés significa empobrecer a los ciudadanos, resultando que cuando todo va bien, las entidades bancarias disfrutan de sus beneficios, pero cuando la cosa va mal, la sociedad tiene que ayudar a la banca; y afirmó que muchas personas con situaciones económicas precarias van a sufrir mucho con estas subidas de interés y va a provocar situaciones muy crueles desde el punto de vista económico.

Dña. María José Aragón Espejo, Concejala no adscrita, dijo que está de acuerdo con la propuesta, pero le gustaría matizarla, planteando que se instara al Gobierno a que se sentara de nuevo con la banca para flexibilizar ese Real Decreto y, en cuanto a las bajadas de los tipos de interés, propondría una bonificación en los mismos, a cargo de los beneficios tan enormes que están recibiendo los bancos; y dijo que incluiría otro punto instando al Gobierno a que implante modificaciones fiscales para ayudar a las familias que lo están pasando mal ante esta situación.

D. Eduardo Sáez manifestó que está de acuerdo con las modificaciones que plantea la Sra. Aragón, pues lo que se busca con esta propuesta es que sean los bancos los que soporten esta situación en lugar de los ciudadanos.

El Sr. Alcalde manifestó que es positivo que se pueda llegar a un consenso en esta propuesta, por lo que habría que ver qué redacción se le da a la misma, por lo que dio un receso, de dos minutos para que los portavoces llegaran a un acuerdo, reanudándose la sesión tras dicho



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

receso.

D. Eduardo Sáez dijo que, tras haberlo consensuado entre todos los grupos, se presentaba enmienda al dictamen, de forma que la parte resolutive quedara redactada del siguiente tenor:

“... ”

El Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, insta al Gobierno del Estado a

1.- Modificar el Real Decreto para flexibilizar las condiciones de acceso para la ciudadanía haciéndolas menos restrictivas y dirigida a hipotecas sobre viviendas habituales.

2.- Bonificar el tipo de interés con cargo a los beneficios extraordinarios obtenidos por la banca a consecuencia de la subida de los tipos.

3.- Negociar con las entidades bancarias la reducción de sus enormes beneficios suspendiendo la revisión de las hipotecas en 2023.”

D. Eduardo Sáez dijo que las crisis económicas es algo que va a ser cíclico y nos debe enseñar que tenemos que cambiar el modelo de crecimiento perpetuo en el que está basado nuestro sistema económico actual.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda transcrita, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=7>

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA SRA. M^ªJOSE ARAGON ESPEJO, RELATIVA A OFRECER EL SERVICIO DE REFUGIOS CLIMATICOS EN NUESTRO MUNICIPIO.2023 PLN-00002. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de marzo de 2023:

“Propuesta que presenta M José Aragón Espejo como concejala no adscrita en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la entidades locales, artículo 97.3 relativo a:

OFRECER EL SERVICIO DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN NUESTRO MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los refugios climáticos consisten en adaptar infraestructuras y equipamientos de espacios públicos para generar lugares accesibles y de confort térmico, en interiores, como bibliotecas, complejos deportivos, museos... o espacios ambientales exteriores, como jardines y parques con zonas de sombra, de descanso, con fuentes públicas de agua. Es dar una respuesta inmediata a las consecuencias de un problema muy grave producido por el cambio climático y agravado por la crisis energética. Los refugios climáticos ya se están implantando en ciudades como Bilbao, Barcelona, Sevilla o Málaga.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El objetivo de esta medida, es ofrecer a nuestros vecinos y vecinas, especialmente a las personas más vulnerables, entornos dónde refugiarse y pasar de la mejor manera posible las crecientes olas de calor y fríos extremos.

Algunas características que debe cumplir un refugio climático:

- Los interiores estarán activos durante todo el año para hacer frente al calor y al frío, mientras que los exteriores se activan en los periodos de calor.

- Proporcionan confort térmico a la población, mientras mantienen otros usos o funcionalidades.

- En los espacios interiores hay que mantener la temperatura recomendada según cada época del año.

- Estar dotados de agua gratuita.

- Están especialmente dirigidos a personas vulnerables al calor y al frío :bebés, personas mayores, enfermos crónicos y personas con menos recursos (cuyas viviendas no reúnen las condiciones necesarias, o su situación económica se ha visto mermada por la inflación), también pueden ser un buen cobijo para trabajadores en su hora de almuerzo/descanso.

- Deben tener una buena accesibilidad y seguridad para personas de movilidad reducida proporcionando para ellos áreas de descanso confortables y adaptadas.

- Deben estar correctamente identificativos en la entrada.

- Deben estar publicitados por el Ayuntamiento.

En estudios realizados para otros municipios se detallan tres ejes de actuación a seguir:

Medidas azules: puntos de agua, mantenimiento de las fuentes ya existentes e instalación de nuevos puntos si fuera necesario

Medidas verdes: creación de espacios de sombra y vegetación, plantación de árboles e instalación de toldos

Medidas grises: actuaciones sobre los edificios públicos para mejorar su aislamiento y eficiencia energética

Para estas medidas urbanísticas se pueden solicitar las ayudas FEDER que nuestra comunidad autónoma destinará a políticas de cohesión, con el objetivo de un desarrollo urbano sostenible.

Será importante acompañar estas medidas de acciones de información y comunicación: anunciar la ubicación de cada espacio que compone esta red de refugios climáticos, así como sus horarios de apertura a la ciudadanía; elaborar un decálogo de recomendaciones sobre como combatir las condiciones extremas de las temperaturas., etc.

Para realizar la difusión de forma fácil y rápida de estas y otras medidas que pueden ser de gran utilidad, una forma efectiva es utilizar herramientas como:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La creación de un espacio web habilitado en la página del ayuntamiento

Desarrollar una APP MOVIL para este fin específico y que contenga información a tiempo real de temperaturas.

ACUERDOS:

PUNTO 1: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, implante en nuestro municipio una red de Refugios Climáticos cubiertos y descubiertos, dotados de los medios necesarios para proteger a los vecinos de las temperaturas extremas, tanto de calor como de frío.

PUNTO 2: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre estudie las zonas con mayor afluencia de personas, y detecte dónde sea necesario el diseño de recorridos con control climático que incluyan rutas sombreadas con vegetación o toldos.

PUNTO 3: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre dé máxima difusión de todas las medidas adoptadas en esta materia, y facilite a los ciudadanos pautas y rutinas de como combatir las temperaturas extremas, utilizando para ello todas las herramientas a su alcance.”

Dña. María José Aragón Espejo, Concejala no adscrita, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, agradeció a la Sra. Aragón por la presentación de propuestas de este estilo, pero considera que este tipo de instalaciones funcionan bien en grandes ciudades y da respuesta a muchas personas que, por circunstancias de la vida, no tienen vivienda o se ven forzados a vivir en la calle, algo que, afortunadamente, no es algo que se dé en Alhaurín de la Torre, salvo casos muy puntuales; y dijo que se va a confeccionar un estudio, por la Concejalía de Medio Ambiente, sobre todas las zonas verdes del municipio.

Continuó el Sr. López afirmando que le gusta la propuesta, pero le gustaría matizarla, por lo que presentaba enmienda al dictamen, de forma que la parte resolutive quedara redactada del siguiente tenor:

“...

Que el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre realice un estudio para la implantación, en nuestro municipio, de la Red de Refugios Climáticos.

...”

Dña. Micaela García Márquez, del grupo socialista, dijo que estaba de acuerdo con la propuesta, pues trae a la luz un problema sobre el que su grupo lleva tiempo pronunciándose y que ha puesto sobre la mesa, muchas veces, el tipo de urbanismo y las tipologías arbóreas que se plantan en nuestras vías públicas, y que pueden ayudar a mitigar las temperaturas en nuestro municipio; y dijo que también se debería realizar un estudio por parte de Servicios Sociales para detectar posibles casos de personas que estén en riesgo de tener que vivir en las calles.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., dijo que le parece interesante y original la propuesta, que incide en la situación económica en la que estamos inmersos, junto con los efectos



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del cambio climático; y afirmó que este tipo de iniciativas deben ponerse en práctica, estando de acuerdo con las aportaciones que se han indicado por los grupos popular y socialista.

Dña. María José Aragón agradeció las intervenciones de los grupos y dijo que le parecía bien la enmienda presentada, añadiendo que está de acuerdo con lo indicado por la Sra. Márquez sobre el urbanismo y la vegetación de nuestro municipio, pues, por ejemplo, nuestro municipio, al ser tan extenso, muestra una gran superficie de asfalto, lo cuál contribuye al aumento de las temperaturas.

Terminó la Sra. Aragón indicando que, es muy importante que se le dé difusión a todas las medidas que se adopten, pues, de lo contrario, las personas no pueden conocerlas, por lo que añadiría eso a la propuesta, de forma que, junto con la enmienda del Sr. López, la parte resolutive de la propuesta quedaría redactada del siguiente tenor:

“ ...

PUNTO 1: Que el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre realice un estudio para la implantación, en nuestro municipio, de la Red de Refugios Climáticos.

PUNTO 2: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre dé máxima difusión de todas las medidas adoptadas en esta materia, y facilite a los ciudadanos pautas y rutinas de como combatir las temperaturas extremas, utilizando para ello todas las herramientas a su alcance.

...”

El Sr. Alcalde indicó que el modelo urbanístico de Alhaurín de la Torre es el mejor de España, con la mayor superficie de zonas verdes por habitante.

Dña. Micaela García dijo que lo que hay que hacer es plantar más árboles de sombra en el municipio sobre todo en lugares como los patios de centros escolares, así no habría que instalar toldos para que el alumnado tenga sobra.

D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, admitió que pueden faltar árboles en los patios de algunos colegios, pero se está trabajando en ello, pero no puede admitir que se diga que faltan árboles en el resto del municipio.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda trascrita, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=8>

PUNTO Nº 9.- ASUNTOS URGENTES. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, leyó el título del presente punto e indicó que no había ningún punto urgente, replicando D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., que había una de su grupo, que había registrado y enviado por email el día anterior, a todos los Concejales.

El Sr. Alcalde dijo que las mociones urgentes hay que registrarlas, y que también hay que entregárselas a toda la Corporación y a la Sra. Secretaria, pues debe tener conocimiento de lo que se



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

quiere someter a votación por el Pleno, y parece que a ella no se le había entregado.

D. Javier Caravias dijo que, él había actuado como la Sra. Secretaria siempre ha dicho que se tenía que actuar, y por consiguiente quería plantearla en este punto.

El Sr. Alcalde dijo que no hay problema que si quiere presentarla que lo haga, justificando su urgencia, pero deberíamos evitar tener que presentar mociones unas horas antes del pleno, pues no hay tiempo suficiente y, si no, siempre se puede tratar en la siguiente sesión plenaria, ya que él siempre incluye en el orden del día todas las propuestas que presentan los Concejales y son competencia plenaria.

9.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. PARA REALIZAR UN HOMENAJE INSTITUCIONAL A LOS MIEMBROS DEL INFOCA Y AL RESTO DE COLECTIVOS QUE DEFENDIERON LA SIERRA DEL TERRIBLE INCENDIO DEL VERANO DE 2022. D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., dijo que han tenido poco tiempo, pues trata de unos hechos ocurridos el 28 de febrero y tiene que ver con el acto previsto para homenajear a los miembros del INFOCA y que fue sustituido por otro acto para la asociación “Depinos”, lo que ha hecho que se desluzca el esfuerzo realizado por los trabajadores de ese servicio, que se jugaron la vida luchando contra el incendio de julio del año pasado.

El Sr. Alcalde manifestó que le sorprendía esta situación, pues fue esa asociación, precisamente, quién solicitó que se le hiciera un homenaje a los trabajadores del INFOCA, no siendo el Ayuntamiento el que ha organizado ese evento, por lo que no se le puede culpar de lo ocurrido; y dijo que no tiene problemas en debatir esta propuesta, pero de manera pausada y en el próximo pleno, pues no considera que sea urgente.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., dijo que lo que ocurre aquí es que las mociones urgentes de la oposición nunca se consideran urgentes pero sí las que presenta el grupo popular.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, afirmó que su grupo nunca presenta mociones urgentes y que lo que se traen por urgencia a pleno son mociones relativas a expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento.

El Sr. Caravias dijo que eso no es cierto, pues se han presentado mociones del grupo popular cuyas urgencias se han aceptado y no las de la oposición.

El Sr. Mestanza indicó que, cuando se ha presentado una por urgencia, se ha anunciado, previamente, en la Comisión Informativa, y en el momento que se remite el expediente a Secretaría se le pone a disposición toda la documentación que lo integra, por se sede, a todos los Concejales, y se envía un correo desde dicho Departamento, avisándolo de ello.

Sometida la urgencia de la moción a votación, fue rechazada por 11 votos en contra (P.P.) y 9 a favor (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.^a José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El Sr. Caravias, del grupo municipal A.A.T, siguió insistiendo en que habían actuado conforme había determinado la Sra. Secretaria. Ante las reiteradas alusiones a la funcionaria que suscribe, ésta pidió la palabra a la presidencia, y tras concedersele indicó que ciertamente la moción es la propuesta que se somete directamente al pleno, sin dictamen previo de la correspondiente Comisión informativa, pudiendo formularse por escrito u oral, si bien, dado que esta Corporación no tiene reglamento orgánico, es práctica asentada en esta Corporación, antes de la toma de posesión de esta funcionaria, el presentar las mociones por escrito, registrándose de entrada, y que, en tanto todos los Concejales tienen derecho a conocer lo que van a votar, es por lo que, la moción, se les manda por correo, a todos, o se imprime y entrega, aunque sea en el pleno, debiendo de producirse dicha entrega o remisión, también, para la Secretaria, por razones de valoración de legalidad. Así mismo, dicha funcionaria aprovechó la ocasión para indicar que, a tenor del art. 91.4 del ROF, cuando se plantea alguna moción, el Portavoz del grupo proponente tiene que justificar la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate, ésto es sólo si el resultado de la votación fuera positivo se debatiría y votaría el fondo de la moción.

La funcionaria que suscribe continuó indicando que la justificación de la urgencia, conlleva el motivar que la propuesta se dictamine y se incorpore en el orden del día del siguiente día, esto es justificar el que no pueda esperar, sin embargo se aprovecha este trámite de motivación de la urgencia, para entrar a debatir el fondo del asunto, y eso no es lo que dice el ROF.

D. Javier Caravias le pidió disculpas a la Sra. Secretaria por, efectivamente, no haberle ni remitido, ni impreso la moción,

Parte no resolutive

PUNTO Nº 10.- DAR CUENTA DEL PLAN DE ACCION DE ALCALDIA 2022-2023 CON RESPECTO AL INFORME RESUMEN DEL CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO 2021.EXPTE 2023 DCTA-00001. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el Plan de Acción de Alcaldía, ejercicio 2022/2023, el cuál ha sido aprobado mediante Decreto número 1056, de 7 de marzo de 2023:

“PLAN DE ACCIÓN DE ALCALDÍA EJERCICIO 2022/2023.

PARTE PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan de Acción de Alcaldía se elabora como consecuencia del informe de control financiero emitido por el Sr. Interventor General, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), así como las de controlar la justificación de las subvenciones concedidas tal como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

En el marco referenciado, en el punto n.º 16 del orden de la sesión ordinaria de 28 de enero de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se dió cuenta del Plan anual de control financiero para la gestión realizada en el ejercicio 2021 (expediente 2022-DCTA-00002), en el punto n.º 1 del orden de la sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se aprobó la Cuenta General del ejercicio 2021 (expte. 2022-CGEN-00001), y el punto n.º 9 del orden del día de la sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2022, del Pleno ordinario de este Consistorio, se dió cuenta al citado órgano colegiado del informe resumen de control financiero ejercicio 2021 (expte. 2022-DCTA-00009).

1.2. EL CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO.

El control en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico, ya sea el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas

1.3. EL CONTROL INTERNO.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas, la finalidad última del control interno de la Entidad local ejercido por Intervención es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal. Y en aras a ir reforzando nuestra gestión municipal y subsanando sus debilidades se emite el presente, en el propósito de ir, paulatinamente, logrando dicho objetivo.

1.4. MARCO LEGAL DEL CONTROL FINANCIERO DE INTERVENCIÓN GENERAL.

El control financiero viene regulado artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), art 37 del Real 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público. Debe destacarse, así mismo, a la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado.

En este ámbito conviene destacar que, a tenor del artículo 29.4 del RD424/2017 recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Del contexto normativo referenciado se deduce que el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

Así mismo indicar que el artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018) prevé un marco singular del control financiero de las subvenciones al afirmar que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...

1.5.- INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, la Intervención General municipal elabora un informe resumen de carácter anual en el que se contienen los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del R.C.I.

El informe resumen se ha de remitir al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la IGAE en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y ha de contener los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. En este caso, en el ejercicio 2021.

1.6.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38, apartados 1 y 3 del R.C.I., en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde-Presidente formalizara un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

Considerando que, como se ha indicado en el punto 1.1 del presente Plan, fue el 9 de diciembre de 2022, cuando fue remitido y conocido por el Pleno el informe resumen de control financiero del ejercicio 2021 emitido por el Sr. Interventor, aquél constituyó el “dies a quo”, para iniciar el cómputo del meritado plazo legal de 3 meses para formalizarse el Plan de Acción de Alcaldía.

PARTE SEGUNDA.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS A IMPLANTAR.

2.1.- ACTUACIONES EN MATERIA DE PERSONAL.

Este ámbito es uno de los que más dificultad conlleva, teniendo en cuenta la vigencia de las limitaciones presupuestarias, impuestas desde el año 2012, y que, actualmente afectan no sólo a la imposibilidad de cubrir las necesidades de efectivos de personal de este Ayuntamiento, por encima de los porcentajes relativos a tasas de reposición de efectivos, sino a las retrições que afectan a la propia revisión de las Relaciones de Puestos de Trabajo de este Consistorio, como consecuencia de aquéllas, sobre todo, en



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

materia retributiva, y de aumento de capítulo I presupuestario, o limitaciones de masas salariales. Así mismo, el recurso a la contratación laboral temporal se ha visto muy afectado, de forma restringente, tras la publicación en el B.O.E el 30 de diciembre de 2021, del Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el Estatuto de los Trabajadores y el Texto Refundido el Estatuto Básico del empleado público.

No obstante lo anterior, desde esta Alcaldía se van a asumir los siguientes compromisos, según el calendario de implementación determinado en la Parte Tercera de este Plan, en el ánimo de mejora de la gestión económica y organizativa, y de aproximación a los criterios de la Intervención General, pese a que los jefes de servicio, a través de sus escritos de alegaciones, no siempre coincidan o estén conformes con las observaciones recogidas en el informe de control financiero.

Siguiendo lo recogido en el informe de intervención referenciado, las medidas que en este ámbito se determinan son:

2.1.1.- Tramitar el proceso selectivo, ya convocado, por movilidad administrativa de una plaza de funcionario de carrera Técnico de Administración General, que en principio, se adscribiría al Departamento de Intervención General.

2.1.2.- Tramitar el proceso selectivo, ya convocado, para la constitución de una bolsa de funcionarios interinos, abogados, Técnico de Administración especial, para cubrir las necesidades de asesoramiento jurídico que sean necesarias, al haberse agotado la existente.

2.1.3.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2023, a efectos de dar cobertura a la totalidad de la tasa de reposición de efectivos determinada por la L.P.E.

2.1.4.- Asumir el compromiso de que en el caso de que el proceso selectivo sea el concurso oposición, y se justificara realizar ésta primero, en sus bases reguladoras se determinará que los méritos evaluables en la fase de concurso serán presentados, en el plazo que se determine, por los interesados que hayan aprobado la fase oposición.

2.1.5.- Exigir a Intervención General a que informe al Departamento de Personal acerca de los criterios determinantes para contabilizar los importes relativos a productividades y gratificaciones (por cuanto hay discrepancias), con la obligación de remitir, trimestralmente, al meritado Departamento de Recursos Humanos el estado de gastos en ambos conceptos, a efectos de detectar discrepancias que puedan afectar al cálculos de los porcentajes anuales.

2.1.6.- Continuar aproximando las plazas dotadas en la platilla y los puestos de la R.P.T.

2.1.7.- Procurar la excepcionalidad y carácter transitorio de la asignación de funciones de superior categoría y continuar eliminando el supuesto de empleado/a adscrito a funciones superiores, una vez que se cubra el puesto correspondiente a dichas funciones, según el sistema de provisión legal, tras la cobertura de la plaza de técnico de grado medio correspondiente.

2.1.8.- Continuar con el compromiso, como de hecho se está haciendo, de que para los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento no se recurrirá al Servicio andaluz de empleo para su provisión, salvo que así lo determinen las bases de la subvención, en su caso otorgada, en cumplimiento de política de empleo autonómicas, en ejercicio de competencias impropias municipales.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 2.1.9.- Aprobar las productividades y gratificaciones por cumplimiento de objetivos anuales por Decreto de Alcaldía, a efectos de transparencia, incluyendo, en su caso, las motivaciones que en derecho procedan y para aquellos departamentos y servicios que se justifiquen.
- 2.1.10.- Continuar ejecutando los procesos de estabilización de plazas vacantes existentes en la plantilla de este Consistorio, en los términos que han sido ofertados.
- 2.1.11.- Iniciar las Negociaciones con los representantes sindicales, y aprobar, cuando esté negociado y aprobada la revisión del catálogo de RPT, en la forma que legalmente proceda, un Reglamento regulador del teletrabajo para los empleados municipales, previa elaboración de un catálogo de puestos a los que pueda resultar de aplicación.
- 2.1.12.- Iniciar las negociaciones de un procedimiento simplificado, determinándose los criterios evaluables para regular la movilidad horizontal o adscripciones provisionales en el marco de esta Corporación.
- 2.1.13.- Proseguir con las negociaciones sindicales y determinar un calendario público de revisión de las Relaciones de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, que se irán aprobando en el marco que las limitaciones presupuestarias lo permitan.
- 2.1.14.- Negociar y crear los puestos de Vicesecretario/a y Viceinterventor/a en la R.P.T., y valorar, en aquella, los complementos específicos de los puestos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a; así como tramitar lo necesario para que los dos primeros puestos se cubran.
- 2.1.15.- Inicio de negociaciones para la creación de los puestos de confianza en la R.P.T., a fin de detallar su régimen jurídico y funciones.
- 2.1.16.- Determinar con los sindicatos un procedimiento en relación a la elección del profesorado de los cursos de formación continua, de tal manera que una vez consensuado los cursos a impartir, se abra un breve plazo para que aquellos empleados que estén interesados en impartirlos, lo pongan de manifiesto, resolviendo el personal técnico del Departamento de formación, junto a los representantes sindicales, la persona más idónea para ello, en atención a su cualificación, o conocimiento de la materia sobre la que versa el curso.

2.2.- ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Si bien en ejecución de Planes de acción anteriores se ha intentado potenciar los medios personales del Departamento de Contratación, al constituir la falta de técnicos una de sus mayores debilidades, lo cierto es que los esfuerzos no han obtenido los resultados esperados, por cuanto se ha producido una “fuga de talentos” de los juristas, funcionarios interinos hacia otras Corporaciones, e, incluso, los dos juristas, funcionarios de carrera, adscritos al mismo, uno está prestando servicios en otro ayuntamiento, y el otro, después de disfrutar la paternidad, ha pasado a disfrutar excedencia por cuidado de hijo. Actualmente se ha agotado la bolsa de T.A.G, y se ha convocado un nuevo proceso selectivo de juristas, en este caso, Técnicos de administración especial. Así mismo se ha trasladado, al Departamento de Contratación, un T.A.G, que prestaba servicios en otra área.

Al margen de lo apuntado, las medidas propuestas al respecto son:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2.2.1.- Recabar de cada una de las Concejalías los objetos de contratación que hayan de ser licitados, a efectos de aprobar el Plan anual de contratación 2023, con lo que se pretende racionalizar en el aprovechamiento de recursos, aglutinando, incluso, necesidades con idéntico objeto.

2.2.2.- Redactar y aprobar, paulatinamente, modelos tipo de pliegos de los diferentes procedimientos de contratación administrativa.

2.2.3.- Crear y dotar algún programa al que se le adscribirá personal funcionario interino de la bolsa de técnicos de administración especial (abogados), cuyo proceso selectivo ya está convocado, y cubrir, aunque sea interinamente, las vacantes que se vayan produciendo hasta su cobertura definitiva.

2.2.4.- Potenciar, cuando sea posible, el procedimiento abreviado simplificado .

2.2.5.- Prescindir de la actuación de la Mesa de contratación, cuando la ley lo permita, a efectos de poder agilizar la contratación, y dados los medios personales tan limitados, aunque siempre bajo el amparo de los informes jurídicos que obren en el expediente.

2.2.6.- Fomentar la profesionalización en contratación pública, mediante actuaciones de formación del personal relacionado con la tramitación de expedientes relacionados con licitaciones públicas y contratación menor.

2.3.- ACTUACIONES EN MATERIA ECONÓMICA.

2.3.1.- Continuar con la tramitación de expediente de depuración de derechos prescritos y que obran en contabilidad, que se ha incoado mediante providencia del Sr. Concejal delegado de hacienda el 9 de noviembre de 2022 (CVE: 07E6001A41660001Y4Z1L4V7F5), acordando que por parte de Tesorería se recopile toda la información necesaria para la citada instrucción.

2.3.2.- Dado traslado a la asesoría contratada para la llevanza de pleitos de la necesidad de intentar el reembolso (por la vía civil) de las cantidades sobre las que declararon, al Ayuntamiento, responsables solidarios, en cumplimiento de la Diligencia de Embargo 111723320181R, tal como se infiere del punto 12, pág. 78 del informe de control financiero 2021.

2.3.3.- Finalizar la redacción de una nueva ordenanza general de subvenciones adaptada a la legislación actual y que dará respuesta a las necesidades existentes.

2.3.4.- Nombrar, en cada unidad gestora que tramite subvenciones, un empleado público que actúe como órgano instructor del procedimiento de concesión, y proceda, así mismo, a dar la publicidad aquéllas, legalmente exigida (incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto en el BOP de Málaga).

2.3.5.- Cambiar el sistema de bonificación de transporte público a pensionistas y jubilados para que lo gestione el consorcio de transporte metropolitano de Málaga.

2.3.6.- Recabar informe a intervención general, una vez se incorpore el técnico que se le adscribirá al Departamento, en el que se determine de forma clara, unas instrucciones para justificar los gastos protocolarios y de representación, nombrándose, en su caso, un empleado que centralice su presentación en



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Intervención, debiendo motivarse el beneficio o utilidad que aquéllos reportan a los intereses municipales, por cuanto de dinero público se trata.

2.3.7.- Recabar informe a intervención general, una vez se incorpore el técnico que se le adscribirá al Departamento, en el que se estudie la procedencia la modificación de la base de ejecución 53 del presupuesto municipal, y/o se nombre un empleado municipal como órgano instructor, según la clasificación funcional del gasto, para que tramite los expedientes que resuelvan las transferencias municipales a entidades externas (Torrevisión), debiendo recabar la documentación referida en la meritada base 53, así como su ulterior justificación.

2.3.8.- Iniciar, desde el área económica, la tramitación de un Reglamento municipal de control interno.

2.3.9.- Continuar enviando, desde asesoría jurídica, a Intervención general, las acreditaciones de los remisiones que se realizan al Tribunal de Cuentas, de los contratos y convenios, en los términos legalmente establecidos.

2.3.10.- Dar traslado a Secretaría general de una copia electrónica de todos los convenios que se suscriban por el Ayuntamiento, a efectos de su custodia, y publicidad en el Portal de transparencia.

2.3.11.- Llevar a cabo la liquidación de la Fundación Medioambiental de las canteras disuelta en una junta general de 2.019 y de acuerdo con la ley de fundaciones y su reglamento pendiente de culminar dicho proceso por el Protectorado de Fundaciones, y hacer la reversión de sus bienes y efectivo mas la cesión procesal de créditos reconocidos judicialmente contra patronos que han sido condenados por los tribunales, y revertiendo todo ese patrimonio a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para que este pueda completar la construcción de un pabellón básico acordado.

PARTE TERCERA.- CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

PRIMER SEMESTRE				SEGUNDO SEMESTRE			
ACTUACIONES	EN	MATERIA	DE	ACTUACIONES	EN	MATERIA	DE
PERSONAL				PERSONAL			
2.1.1.				2.1.6.			
2.1.2.				2.1.7.			
2.1.3.				2.1.9.			
2.1.4.				2.1.10.			
2.1.5.				2.1.11.			
2.1.8.				2.1.12.			
2.1.10.				2.1.13.			
2.1.14.				2.1.15.			
				2.1.16.			
ACTUACIONES	EN	MATERIA	DE	ACTUACIONES	EN	MATERIA	DE
CONTRATACIÓN				CONTRATACIÓN			
2.2.1.				2.2.5.			
2.2.2.							
2.2.3.							
2.2.4.							
2.2.6.							



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACTUACIONES EN MATERIA ECONÓMICA	ACTUACIONES EN MATERIA ECONÓMICA
2.3.1.	2.3.3.
2.3.2.	2.3.4.
2.3.5.	2.3.6.
2.3.9.	2.3.7.
2.3.10.	2.3.8.
	2.3.11.

PARTE CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN.

El presente Plan de Acción forma parte del expte. 2022-DCTA-00009, a efectos de que el órgano interventor de esta Entidad Local, valore, cuando proceda, su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

En aras a la consecución del objeto meritado, y por mor a la transparencia y compromiso alcanzado, Alcaldía irá informando semestralmente, incorporándose al expediente, del cumplimiento de los objetivos marcados en el presente Plan, dándose traslado al Pleno, que podrá realizar un seguimiento de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico-financiera.

Y lo que antecede sin perjuicio de la remisión anual a la IGAE del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En otro ámbito, en base al art. 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen Gobierno, a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la la Ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. (B.O.P de Málaga nº 88, de 11 de Mayo de 2.016), el Plan de Acción se publicará en el Portal de Transparencia, debiendo publicarse, así mismo, periódicamente, el informe semestral relativo a su seguimiento y grado de cumplimiento.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=10>

PUNTO Nº 11.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA J.G.L.. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 661, 14 de febrero de 2023, hasta el número 1048, de 6 de marzo de 2023, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local adoptados en las sesiones de 17 y 24 de febrero y de 3 de marzo de 2023.

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=11>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 12.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL. D. David Márquez García, portavoz del grupo socialista, rogó que la gestión de las comunicaciones de actos protocolarios se mejore y que se comuniquen los mismos a todos/as los/as miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que él le tiene dada la orden a su secretario para envíe las invitaciones a toda la Corporación; y dijo que él como Alcalde, va a todos los actos a los que le invitan, pero no asiste a los que no, replicándole el Sr. Márquez que su grupo asiste a actos del Ayuntamiento, a pesar de que no le cursan invitación, pues ellos también son representantes de los/as alhaurinos/as.

D. David Márquez rogó, sobre la biblioteca municipal, que se ampliara su horario, para poder dar un mejor servicios a nuestros/as estudiantes; y, en relación con las obras en el arroyo El Pinar, hay zonas en las que no se están construyendo escolleras, lo cuál puede ser un peligro en futuras avenidas por lluvias, rogando que se estudie bien esa obra.

D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, dijo que se han hecho obras para arreglar algunos areneros que se destruyeron por la tormenta Filomena y digo que, ahora, se está licitando las obras para reparar estos areneros y que se van a construir donde los técnicos han recomendado.

D. David Márquez indicó, en relación con la falta de aparcamientos en el barrio de La Alegría, que los vecinos le han trasladado los problemas que hay para aparcar, algo que se agrava cuando hay eventos en El Portón, por lo que rogaba que, en esos momentos, se permita aparcar en el parking de El Portón a los asistentes; y en la zona de El Limón, que se permita aparcar los martes durante más tiempo, pues parece que, como el miércoles hay mercadillo, ya no se deja aparcar el martes por la noche.

D. Andrés García García, Concejal de Cultura, dijo, en relación con el aparcamiento de El Portón, que se está estudiando unas obras a acometer en la zona de camerinos, pues, ahora mismo, los mismos dan directamente al aparcamiento, por lo que habría que hacer unas obras para independizar los camerinos.

D. David Márquez dijo que, mientras tanto, se podría hacer otra cosa para que no se vean los camerinos, contestándole el Sr. Alcalde que también hay que tener en cuenta que, si se entra en el parking, se tiene acceso directo al Portón, por lo que habría que invertir más de 100.000 euros para acotar el aparcamiento.

D. David Márquez dijo que le han trasladado problemas en la gestión del reciclaje a la hora de recogida de R.S.U., pues, hay veces que, cuando se llenan los contenedores, se pone en el suelo la basura, separada, y luego viene el camión y lo pone todo junto.

Terminó el Sr. Márquez indicando que los contenedores soterrados junto a la Plaza de la Constitución tienen un desnivel respecto al parque infantil, rogando que se instale un quitamiedos.



PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20230310&punto=12>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 12:25 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M.^a Auxiliadora Gómez Sanz